BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM. 3862 | Buenos Aires, Viernes 21 de Septiembre de 1906 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.
Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4°. del acuerdo de 2 de mayo de 1893).
El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.
Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fraciones menores de diez palabras, no se computarán.
Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).
Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Convocando á elecciones de diputados nacionales.

Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.

Vista la comunicación del señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, haciendo saber que se ha resuelto poner en conocimiento del Poder Ejecutivo las vacantes producidas por fallecimiento del doctor Carlos Pellegrini y aceptación del doctor Roque Sáenz Peña del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en España, correspondientes ambas al distrito electoral de la capital federal; y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 (antes 54) y 52 (antes 55) de la ley de elecciones nacionales,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Convócase al pueblo de la capital federal para el día domingo 25 de noviembre próximo, con el objeto de elegir dos diputados al H. Congreso Nacional, en reemplazo de los señores doctor Carlos Pellegrini y doctor Roque Sáenz Peña.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

II

Nombrando delegados á una conferencia.

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.

Visto lo solicitado por el señor Presidente del Departamento Nacional de Higiene, en carácter de presidente de la conferencia para el estudio de la lepra, respecto de la conveniencia de incorporar á la delegación de la misma á los facultativos que indica,

SE RESUELVE:

Incorporar como delegados á la precitada conferencia, al director de la Casa de Aislamiento, doctor don José M. Semprún y al médico interno del mismo establecimiento, doctor don Angel Farini.

Hágase saber, publíquese y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

III

Prorrogando una licencia

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.

En vista de la causal aducida por el recurrente, y del certificado médico que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase por un año más, la licencia acordada al subcomisario jubilado de la policía de la capital, don Benito Miranda, para residir en el extranjero.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese este expediente.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

IV

Prorrogando una licencia

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.

En vista de la causal aducida por el recurrente, y del certificado médico que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase por un año más, la licencia acordada al comisario jubilado de la policía de la capital, don Elías C. García, para residir en el extranjero.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese este expediente.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

V

Aceptando la renuncia de un miembro de la Comisión Municipal de la capital.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.

Vista la precedente nota del doctor Fernando Pérez, por la que hace renuncia del cargo de miembro de la Comisión Municipal de la capital; y en mérito de los motivos en que la funda,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el doctor Fernando Pérez, del cargo de miembro de la Comisión Municipal, y désenle las gracias por los servicios que ha prestado al municipio de la capital.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

VI

Acordando privilegio de paquete postal.

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.

Vista la solicitud presentada por los señores A. M. Delfino y Hno., en su carácter de agentes de la compañía de navegación «Hamburgo Sudamericana», en que piden privilegio de paquete postal para el vapor «Rhaetia», que hace la carrera entre este puerto y el de Hamburgo; y de acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Acordar privilegio de paquete postal al vapor «Rhaetia», cuyos agentes deberán cumplir las cláusulas expresadas en el informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y las disposiciones sanitarias vigentes ó las que el Poder Ejecutivo creyere conveniente establecer en cualquier tiempo por intermedio del Departamento Nacional de Higiene.

Art. 2º Los agentes del referido vapor, deberán embarcar en el mismo ó en cualquier otro que pertenezca á la compañía, á los inviduos que fueren deportados en virtud de la ley de residencia.

Art. 3º La falta de cumplimiento de alguna ó varias de estas disposiciones, motivará el retiro del privilegio acordado.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.—Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

VII

Acordando privilegio de paquete postal.

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.

Vista la solicitud presentada por los señores A. M. Delfino y Hno., en su carácter de agentes de la compañía de navegación «Hamburgo Sudamericana», en que piden privilegio de paquete postal para el vapor «Navarra», que hace la carrera entre este puerto y el de Hamburgo; y de acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Art. 1º Acordar privilegio de paquete postal al vapor «Navarra», cuyos agentes deberán cumplir las cláusulas expresadas en el informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y las disposiciones sanitarias vigentes ó las que el Poder Ejecutivo creyera conveniente establecer en cualquier tiempo por intermedio del Departamento Nacional de Higiene.

Art 2º Los agentes del referido vapor deberán embarcar en el mismo ó en cualquier otro que pertenezca á la compañía, á los individuos que fueren deportados en virtud de la ley de residencia.

Art. 3º La falta de cumplimiento de alguna ó varias de estas disposiciones, motivará el retiro del privilegio acordado.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.—Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

VIII

Acordando patente provisional de paquete postal.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

Vista la solicitud presentada por los señores A. M. Delfino Hno., en su carácter de agentes del vapor «Cap Vilano», en que solicitan privilegio de paquete postal provisional para el mismo, mientras sea resuelto el expediente principal que se halla en tramitación; atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telègrafos, y habiendo los recurrentes adjuntado el certificado de depósito que es de práctica,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Acordar la patente solicitada, por el término de treinta días.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, desglósese, y remítase el certificado de depósito al Ministerio de Hacienda y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

IX

Nombrando Gobernador interino del territorio de Río Negro.

Buenos Aires, septiembre 15 de 1906.

Estando ausente de la gobernación el Gobernador titular del territorio de Río Negro, y vista la precedente solicitud de licencia del Secretario de la misma,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor Secretario de la gobernación de Río Negro, la licencia que solicita para ausentarse del territorio.

Art. 2º Nómbrase Gobernador interino del referido territorio, al señor Presidente de la Municipalidad de Viedma, don Pablo Rial.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

X

Nombrando un subcomisario de policía en Santa Cruz.

Buenos Aires, septiembre 14 de 1906.

Visto el precedente telegrama del señor Gobernador del territorio nacional de Santa Cruz, dando cuenta de que el subcomisario de policía don Juan Coronel, nombrado por decreto de fecha 16 de julio ppdo., no puede hacerse cargo de su puesto por razones de salud, y propone como reemplazante á don Luis P. Zemborain,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase subcomisario de policía en la gobernación de Santa Cruz, á don Luis P. Zemborain, en reemplazo de don Juan Coronel.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
M. A. MONTES DE OCA.

XI

Nombrando capellán en el Chaco

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.

Vista la nota que antecede del señor Gobernador del territorio del Chaco, proponiendo para capellán de la gobernación al R. P. misionero Fray Julio Pujol,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase capellán de la gobernación del Chaco, con antigüedad del 1º del corriente, al R. P. misionero Fray Julio Pujol, en reemplazo de Fray Antonio Duró.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

XII

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.

Vista la nota que antecede, del señor Gobernador del territorio nacional de Los Andes, elevando á este Ministerio la renuncia presentada por el comisarío de policía del departamento «Lusques» don Rafael Suárez y proponiendo en su reemplazo á don Claudio Rieder,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Rafael Súarez, del puesto de comisario de policía del departamento Lusques, en el territorio de Los Andes, y nómbrase en su lugar al señor don Claudio Rieder.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Convención celebrada entre la República Argentina y el reino de España para la supresión de la legalización de las firmas de los funcionarios que intervinieren en cumplimiento de comisiones rogatorias en materia civil ó criminal.

JOSÉ FIGUEROA ALCORTA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Á TODOS LOS QUE EL PRESENTE VIEREN, ¡SALUD!

POR CUANTO:

Entre la República Argentina y el Reino de España se negoció, concluyó y firmó en la ciudad de Buenos Aires, el día 17 del mes de Septiembre del año 1902, por los Plenipotenciarios de la República Argentina y del Reino de España debidamente autorizados al efecto, una Convención por la cual se suprime la legalización de las firmas de los funcionarios que intervinieren en el cumplimiento de las comisiones rogatorias que en materia civil ó criminal se dirijan los Tribunales de ambos países por medio de sus respectivos Agentes Diplomáticos y cuyo tenor es el siguiente:

REUNIDOS EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, S. E. el señor Ministro del ramo, Dr. Luis M. Drago y S. S. el Sr. Encargado de Negocios de España, D. José Caro y Szechenyi, con el propósito de cambiar ideas á fin de simplificar los requisitos para la validez de las comisiones rogatorias procedentes de uno y otro país, y después de comunicarse sus Plenos Poderes que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO 1º

Las comisiones rogatorias en materia civil ó criminal dirigidas por los tribunales de la República Argentina á los del Reino de España, ó por los del Reino de España á los de la República Argentina, y cursadas por medio de los Agentes Diplomáticos, no necesitarán para hacer fe del requisito de la legalización de las firmas de los funcionarios que intervienen en su cumplimiento.

ARTÍCULO 2º

La presente Convención tendrá una duración indefinida pero podrá ser revocada por cada una de las partes contratantes, siempre que fuese denunciada con un año de anticipación y modificada también de común acuerdo, en el sentido que se considere oportuno.

ARTÍCULO 3º

El canje de las ratificaciones de esta Convención, se realizará en la ciudad de Buenos Aires á la mayor brevedad posible.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios, la firman y sellan, en doble ejemplar en la ciudad de Buenos Aires, á los 17 días del mes de Septiembre del año de 1902.

(L. S) LUIS M. DRAGO.
(L. S.) JOSÉ CARO.

—

Ley núm. 4188

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º Apruébase la Convención firmada en Buenos Aires, el diez y siete de Septiembre de mil novecientos dos, por los Plenipotenciarios de la República Argentina y del Reino de España, debidamente autorizados al efecto, suprimiendo la legalización de las firmas de los funcionarios que intervinieren en el cumplimiento de las comisiones rogatorias que en materia civil ó criminal se dirijan los Tribunales de ambos países, por medio de los respectivos Agentes Diplomáticos.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta y uno de julio de mil novecientos tres.

N. QUIRNO COSTA. — BENITO VILLANUEVA.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro.* Pro-secretario de la C. de DD.

—

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

—

POR TANTO:

Vista y examinada la Convención preinserta, y después de haber sido aprobada por el Honorable Congreso Nacional, por ley número 4188, de 31 de Julio de 1903, la acepto, confirmo y ratifico, comprometiendo y obligándome, á nombre de la Nación, á cumplirla y hacerla cumplir fielmente.

En fe de lo cual, firmo con mi mano el presente Instrumento de Ratificación, sellado con el Gran Sello de las Armas de la República y refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Dado en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Republica Argentina, á los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos seis.

(fdo.) FIGUREOA ALCORTA.
(fdo.) M. A. MONTES DE OCA.

Reunidos en el despacho de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, el señor Doctor Manuel Augusto Montes de Oca, Ministro del ramo, y el Señor Don Ramiro Gil de Uribarri y Osorio, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Magestad el Rey de España, con el objeto de proceder al canje de las ratificaciones de la Convención firmada en la ciudad de Buenos Aires el 17 de Septiembre de 1902 por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, Doctor Don Luis María Drago, y el Encrgado de Negocios de España, Señor Don José Caro y Szechenyi, para la supresión de la legalización de las firmas de los funcionarios que intervinieren en el cumplimiento de las comisiones rogatorias que en materia civil ó criminal se dirijan los tribunales de ambos países por medio de los respectivos agentes diplomáticos, exibieron sus plenos poderes que fueron hallados en buena y debida forma, y después de haber leído los Instrumentos de Ratificación presentados, conteniendo el texto de la Convención indicada, que encontraron conforme entre sí con los originales respectivos, verificaron el canje en la forma deestilo.

Los Plenipotenciarios arriba mencionados dispusieron que se labrase la presente acta, la cual firmaron y sellaron por duplicado, en la ciudad de Buenos Aires, á los 17 días del mes de Septiembre del año de 1906.

(L. S.) (fdo.) M. A. MONTES DE OCA.
(L. S.) (fdo.) RAMIRO GIL DE URIBARRI.

II

Autorizando la inversión de una suma.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

CONSIDERANDO:

Que la instalación del obispado de Santiago del Estero requiere la provisión de paramentos y objetos de culto de que carece la nueva catedral, y la dotación de mobiliario para el palacio episcopal;

Que al sancionarse la ley de creación de dicho obispado, no se han votado los fondos correspondientes para atender á estos gastos extraordinarios; y siendo indispensable proveer á la diócesis á la brevedad posible, de todo lo que fuere necesario para su conveniente instalación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Destínase la suma de quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000 m/n) para dotar de paramentos á la catedral de Santiago del Estero, y de muebles al palacio episcopal.

Art. 2º Esta suma se entregará en la oportunidad debida al señor Gobernador de dicha provincia, para que en su calidad de vicepatrono proceda á darle la inversión correspondiente, imputándose este gasto á la partida correspondiente al presupuesto de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

III

Nombrando un Vicecónsul

Buenos Aires, septiembre 18 de 1906.

Vista la nota precedente, de la legación argentina en Bruselas, nº 14, de fecha 9 de junio último,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vicecónsul en Bruselas, al señor Pablo Wendelen.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
M. A. MONTES DE OCA.

IV

Nombrando delegados al Tercer Congreso Médico Latino Americano.

Buenos Aires, septiembre 18 de 1906.

Habiéndose aceptado por decreto de 10 de agosto último, la invitación del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, para concurrir al Tercer Congreso Médico Latino Americano y Exposición Internacional de Higiene, que se celebrará en Montevideo del 13 al 20 de enero de 1907, y nombrado los delegados ad honorem que deban representar á la República en dicho congreso; teniendo presente que la comisión organizadora del mismo, ha designado á un grupo de médicos argentinos para dirigir el movimiento de propaganda en este país; y considerando que sería conveniente que algunos de ellos tomaran parte en las deliberaciones de tan importante reunión científica,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase delegados ad honorem á dicho congreso y exposición, á los doctores Carlos Malbrán, Jose Penna, Roberto Wernicke, Pedro Lagleyze, Gregorio Araoz Alfaro y Ricardo Colon.

Art. 2º Acuérdase á la comisión de propaganda, la suma de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m/n) destinada á sufragar sus gastos, la que será recibida por el Rector de la Universidad de Buenos Aires, doctor Eufemio Uballes, presidente de la mencionada comisión, imputándose dicha cantidad al inciso 1º, ítem 3 del presupuesto de Relaciones Exteriores, vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Nombrando un empleado

Buenos Aires, septiembre 19 de 1906

Vista la nota precedente de la Inspección General de Aduanas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase guarda de 4ª del resguardo de la aduana de la capital, con funciones de guarda de 4ª del resguardo de la aduana de Bahía Blanca, en reemplazo de don Benito Velázquez que queda separado, á don Alfonso López.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

II

Nombrando empleados

Buenos Aires, septiembre 19 de 1906.

Atento lo expuesto por la Inspección General de Aduanas, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase guarda 2º del resguardo de la aduana de la capital, en reemplazo de don Eduardo Igounet, que falleció, al jefe de resguardo de 5ª con funciones de guarda 2º, del resguardo de la aduana de Bahía Blanca, don José Barrios; y en lugar de éste, el ex guarda cesante, don Francisco Falibene.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

III

Nombrando empleados

Buenos Aires, septiembre 19 de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos: avaluador en comisión, en reemplazo de don Pedro Vinent, cuya renuncia se acepta, al agrimensor don José A. Giardelli; ayudantes en comisión, en reemplazo de don Gabriel L. Souto, cuya renuncia se acepta, y de don Ramón Iramain que no se ha presentado, á los señores José Souto y Luis Roberto Pinto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

IV

Nombrando empleados

Buenos Aires, septiembre 19 de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase vista de la aduana de Bahía Blanca, en reemplazo de don Felix Basterra, que fué ascendido, al oficial de la oficina de estadística de importación de la Inspección General de Aduanas, con funciones de escribiente de la oficina de encomiendas postales de la aduana de la capital, don Manuel Vignot; en lugar de éste, al guarda de 4ª de resguardos de 2ª, con funciones de guarda de 4ª del resguardo de la receptoría de rentas de Formosa, don Melitón Vidal; y en vez de éste, á don José Melgara.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

V

Nombrando un empleado

Buenos Aires, septiembre 19 de 1906.

Vista la nota precedente, de la Inspección General de Aduanas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase escribiente de la aduana de la capital, en reemplazo de don Félix L. Cueli, cuya renuncia se acepta, á don José Bravo Bustamante.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

VI

Concediendo una licencia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, septiembre 19 de 1906.

Visto lo solicitado por el recurrente, y atento lo expuesto por la Inspección General de Aduanas, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de tres meses, sin goce de sueldo, al guarda de 4ª del resguardo de la aduana de Paraná, don Gumersindo Cuscueta, y nómbrase para reemplazarlo mientras dure su ausencia, á don Mariano García (hijo).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

VII

Concediendo una licencia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, septiembre 19 de 1906.

Visto lo solicitado por el recurrente, y atento lo manifestado por la Administración de Impuestos Internos, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de tres meses, sin goce de sueldo, al interventor de destilerías de la Administración de Impuestos Internos, don José G. Páez, y nómbrase para reemplazarlo mientras dure su ausencia, á don Domingo R. García.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

VIII

Concediendo una licencia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, septiembre 19 de 1906.

Visto lo solicitado por el recurrente, y atento lo manifestado por la Inspección General de Aduanas, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de cuatro meses, sin goce de sueldo, al oficial de registros de la aduana de Rosario, don Arturo Ronchieri, y nómbrase para reemplazarlo mientras dure su ausencia, á don Manuel S. Tecera.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

IX

Concediendo una licencia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, septiembre 19 de 1906.

Visto lo solicitado por el recurrente, y atento lo expuesto por la Contaduría General, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de cinco meses, sin goce de sueldo, al escribiente de la Contaduría General de la Nación, don Pedro M. Obligado, y nómbrase para reemplazarlo durante el tiempo que dure su ausencia, á don Carmelo Francione.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y pase á la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

X

Concediendo una licencia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, septiembre 19 de 1906.

Vista la nota precedente de la Inspección General de Aduanas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de tres meses, sin goce de sueldo, al oficial de registros de la aduana de Gualeguay, don Ricardo Andreu, y nómbrase para reemplazarle mientras dure su ausencia, á don Napoleón Gomensoro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XI

Concediendo una licencia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, septiembre 19 de 1906.

Visto lo solicitado por el recurrente, y atento lo expuesto por la Inspección General de Aduanas, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de seis meses, sin goce de sueldo, al auxiliar de 2ª de la aduana de la capital, don Enrique Mascías, y nómbrase para reemplazarlo mientras dure su ausencia, al escribiente de la misma, don José Z. Mármol; y en lugar de éste, á don Samuel Macías.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XII

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, septiembre 19 de 1906.

Atento lo expuesto por la Inspección General de Aduanas, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe de resguardo de 4ª, con funciones de guarda 1º del resguardo de la aduana de La Plata, en reemplazo de don Cosme Barruta, cuya renuncia se acepta, al ex guarda don Albino R. Bianchi.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XIII

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, septiembre 19 de 1906.

Vista la renuncia interpuesta por el escribiente del depósito fiscal de la Administración de Impuestos Internos, don Rogelio Cavaiani,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase escribiente del depósito fiscal de la Administración de Impuestos Internos, en reemplazo de don Rogelio Cavaiani, cuya renuncia se acepta, á don Ignacio Gaete.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XIV

Determinando las funciones de algunos empleados.

Buenos Aires, septiembre 19 de 1906.

Visto que la Inspección General de Aduanas, solicita en la nota que precede se dote á la aduana de la capital de mayor número de inspectores de almacenes que el fijado en la ley de presupuesto en vigencia, á fin de que puedan ser debidamente contraloreadas todas las operaciones que se efectúan en los depósitos, y al mismo tiempo se ejerza una eficaz vigilancia respecto de la conducta que observan los encargados de ellos, manifestando que á ese efecto podrían designarse en comisión á algunos empleados de otras reparticiones, en las cuales por el momento no son indispensables sus servicios,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Los empleados de la oficina inspectora de fábricas de carnes conservadas, señores Beltrán Zaballa y Tomás Donovan; y los oficiales 1ºs. con funciones de inspectores del resguardo de la aduana de la capital, señores Delfor Caminos y Tomás B. Pita, prestarán en lo sucesivo sus servicios en la aduana de la capital, hasta nueva orden, en calidad de inspectores de almacenes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XV

Acordando una permuta

Buenos Aires, septiembre 19 de 1906.

Visto lo solicitado por los recurrentes, y atento lo manifestado por la Inspección de Aduanas, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese la permuta solicitada por el contador interventor de la aduana de Mendoza, don Arturo E. Aguirre, y el guarda de 3ª del resguardo de la aduana de La Plata, don Luis M. Blazquez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al

Boletín Oficial, y pase á la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XVI

Separando á un empleado y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, septiembre 19 de 1906.

Vista la nota que precede de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase escribiente de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en reemplazo de don Luis Rivas, que queda separado, á don Manuel Piñón Colombo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XVII

Concediendo una autorización

Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.

Visto que la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en cumplimiento del art. 57 de la ley nº 4934, solicita se le autorice para cancelar en sus libros la deuda de patentes del año 1901, á que se refieren las planillas adjuntas, cuyo monto total asciende á doscientos diez y ocho mil setecientos pesos cincuenta centavos moneda nacional, exceptuando la partida 2.695, sección primera, valor de dos mil pesos, que se encuentra en gestión judicial;

Resultando de estas actuaciones, haberse agotado todos los medios para hacer efectivo el cobro por la clausura ó desaparición de los negocios que dieron origen á su clasificación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Queda autorizada la Administración General de Contribución Territorial Patentes y Sellos, para proceder á la cancelación de su referencia en la forma que lo pide. Vuelva á la misma para los efectos del caso.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XVIII

Fijando una base de venta

Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.

Visto que el Banco Hipotecario Nacional, socita se le autorice para sacar á remate la propiedad denominada «San Vicente» con la base de $ 250 000 moneda nacional, por no haberse podido efectuar la venta con la base de $ 300.000 que se había fijado; y de conformidad con lo solicitado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la autorización pedida, y vuelva al Banco Hipotecario Nacional, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XIX

Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.

Visto que la señora S. Eleonore, en su carácter de superiora de la congregacion «Las Religiosas de la Santa Unión de los Sagrados Corazones» solicita exención de pago del impuesto territorial por el corriente año, para las fincas de propiedad de la institución, ubicadas en esta capital, calles Esmeralda nº 739 y Córdoba nos 766/72, en virtud de que dicho establecimiento da instrucción gratuita y en idioma nacional á un número mayor de niños pobres que los que exige el artículo 4º, inciso f. de la ley de la materia;

Resultando comprobadas las causales invocadas, y de conformidad con los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la exoneración de impuesto territorial que se solicita, y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XX

Modificando un decreto

Buenos Aires, octubre 10 de 1904

Visto que la Administración de Impuestos Internos solicita se expida el decreto correspondiente, estableciendo el porcentaje que debe constituir la mezcla de las substancias que han de emplearse en la desnaturalización de alcoholes, y la proporción en que debe usarse la precitada mezcla,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La Administración de Impuestos Internos usará como fórmula de desnaturalización, la siguiente mezcla de substancias en las proporciones indicadas á continuación: metileno 84, aceite de acetona 6, piridina 8 y glaucinio 2, debiendo emplearse el producto resultante en la proporción de 2 % (dos por ciento).

Art. 2º Pase á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos, y publíquese.

ROCA.
J. A. TERRY.

Buenos Aires, septiembre 2 de 1906.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos, manifiesta en la nota que precede, la conveniencia de modificar el porcentaje para la desnaturalización oficial de alcoholes, establecida por el decreto de 10 de octubre de 1904; atento las conclusiones á que arriban la oficina química nacional y el servicio de desnaturalización, en sus informes, y de conformidad con lo pedido por la citada administración,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el decreto de 10 de octubre de 1904, en la parte que fija el porcentaje de agentes á emplearse en la desnaturalización de alcoholes, debiendo en lo sucesivo usarse en la siguiente forma:

2 % (dos por ciento) para los de graduación de origen hasta 90º (noventa grados) y 2 1/2 por ciento (dos y medio) para los de mayor graduación, también de origen, y á (15) quince centígrados de temperutura.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y pase á la Administración General de Impuestos Internos á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XXI

Concediendo una licencia

Buenos Aires, septiembre 19 de 1906.

Vista la solicitud que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de tres meses, sin goce de sueldo, al segundo jefe de la oficina de recaudación de la Administración de Impuestos Internos, don Francisco C. Moschini, y nómbrase en su reemplazo, mientras dure su licencia, á don Adolfo Terry.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese previa reposición de sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XXII

Concediendo una autorización

Buenos Aires, septiembre 19 de 1906.

Vista la nota del señor Gobernador interino del territorio nacional de Río Negro, elevada por el Ministerio del Interior, en la que pide se le autorice para mandar imprimir el registro de contribución territorial, con el objeto de distribuirlo entre las diversas comisiones que practican la nueva avaluación de la propiedad raíz, dispuesta por la ley nº 4.954; y de acuerdo con lo informado por la administración general del ramo,

SE RESUELVE:

Concédese la autorización solicitada, comuníquese al Ministerio del Interior á sus efectos, y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su conocimiento y archivo.

PIÑERO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Nombramiento de personal en el Registro de la Propiedad.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.

En ejecución de la ley nº. 4972, de esta misma fecha,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase auxiliares de primera clase en el Registro de la Propiedad de la capital, á don Enrique de Ibarlucea y á don Rodolfo González Carman, y auxiliares de segunda clase á don Marino L. Casellini, don José Scorza, don Eduardo Ferrero, don Antonio Borda Roca, don Julio Patiño, don José Miguel Costa, don Alfonso Medrano Saavedra, don Abel Fernández y don Antonio González.

Art. 2º Comuíquese, publíquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Exonerando á dos empleados

Exp. J. 873

Buenos Airess, septiempre 20 de 1906.

Visto el precedente oficio del señor Juez Letrado de Río Negro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Exonérase de sus empleos á los auxiliares del juzgado letrado de Río Negro, don Federico Rucci y don Gabriel Marty.

Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

III

Nombramiento de jueces de paz en el territorio nacional del Neuquen.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jueces de paz suplentes, de los departamentos «Collón Curá», «Los Lagos» y «Ñorquín» del territorio nacional del Neuquen, á don Julio Sangiacomo, don Juan Iturra y don Estanislao Flores, respectivamente.

Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

IV

Concediendo á un escribano la adscripción á un Registro de Contratos Públicos.

Exp.-B-124.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.

Visto este expediente y de acuerdo con el precedente informe,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al escribano don Manuel F. Bigliano, la adscripción que solicita al Registro de Contratos Públicos nº 25 á cargo del escribano don Arnaldo Chaves, quedando sujeto á la responsabilidad conjunta que determina el art. 180 de la ley nº 1893 de 12 de noviembre de 1886.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
FEDERICO PINEDO.

V

Nombramiento de Juez Letrado en el territorio nacional del Neuquen.

Exp.-C-638.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.

Visto el acuerdo prestado por el H. Senado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez Letrado del territorio nacional del Neuquen, al doctor Miguel R. Duarte.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VI

Nombramiento de empleados en el Juzgado Letrado de Río Negro.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.

Hallándose vacantes los empleos de auxilares del Juzgado Letrado de Río Negro, por exoneración de las personas que los desempeñaban,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase auxiliares del Juzgado Letrado de Río Negro, á don Luis T. Torres y á don Alfredo Shannon.

Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VII

Nombrando un juez de paz en el Chaco.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase juez de paz y encargado del registro civil del departamento «La Sábana» territorio nacional del Chaco, á don Fernando Pareja, en reemplazo de don Federico Gama, que renunció.

Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VIII

Ley nº 4972, sobre creación de empleos en el Registro de la Propiedad y en el de Comercio, de la capital.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Créase en el Registro de la Propiedad de la capital dos empleos de auxiliares de primera clase, y nueve de segunda, con el sueldo mensual de ciento setenta pesos ($ 170) para los primeros y de ciento treinta ($ 130) para los segundos.

Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo á invertir la suma de dos mil quinientos pesos mensuales, en el pago de gastos y trabajos extraordinarios, debiendo comprenderse entre éstos la confección de un índice por el nombre de vendedores.

Art. 3º Créanse dos escribientes con ciento veinte pesos ($ 120) de sueldo mensual cada uno, y tres rubricadores con cien pesos ($ 100) cada uno, para el servicio del Registro de Comercio de la capital, y auméntase á cincuenta pesos ($ 50) mensuales la partida 6ª del ítem 34, inciso 4º, anexo E del presupuesto del corriente año.

Art. 4º Mientras no sean incluídos en la ley de presupuesto los gastos que autoriza esta ley, se imputarán á la misma, cubriéndose con el producido del Registro de la Propiedad los que establecen los artículos primero y segundo, y de rentas generales los del artículo tercero.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á trece de septiembre de mil novecientos seis.

BENITO VILLANUEVA. — ALEJANDRO CARBÓ.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo,* Secretario de la C. de DD

Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
FEDERICO PINEDO.

IX

Autorizando el funcionamiento de una sociedad anónima.

Exp.-S-199.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.

Visto este expediente, del que resulta que la sociedad peticionante ha sido constituída de conformidad con el art. 318 del Código de Comercio; y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad denominada «Sistema Reck», de calefacción y anexos, para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el art. 319 del código citado y apruébanse sus estatutos, incluídos en la copia del acta constitutiva, corriente de fs. una (1) á seis (6).

Art. 2º Publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

X

Aprobando las modificaciones introducidas en los estatutos de una sociedad.

M nº 417.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.

Visto este expediente; atento lo informado por la Inspección General de Justicia; y considerando que los documentos agregados, demuestran que la asamblea en la cual se reformó el art. 4º de los estatutos que rigen á la sociedad peticionante, ha sido legalmente convocada y constituída,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la reforma del artículo 4º de los estatutos que rigen á la «Sociedad de Socorros Mutuos Montepío de Monserrat», sancionada por la asamblea general de socios de fecha 26 de noviembre de 1905, en los siguientes términos: «Art. 4º Pueden ser socios los naturales de Cataluña é Islas Baleares, sus esposas é hijos, aunque hayan nacido en otros países, y para ser admitidos deben haber cumplido catorce años de edad, gozar de buena salud, y los varones ejercer una profesión, arte ú oficio, ó poseer medios de vivir honradamente».

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

XI

Autorizando el funcionamiento de una sociedad anónima.

Exp. T. 49.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.

Habiendo sido constituída la sociedad peticionante de conformidad con las disposiciones consignadas en el art. 318 del Código de Comercio, y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad denominada «The Río Coyle Sheep Farming Company» para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que establece el art. 319 del código citado, y apruébanse sus estatutos incluídos en la copia del acta constitutiva corriente de fojas una (1) á seis (6)

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y hecha la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

XII

Aprobación de las reformas de unos estatutos.

Exp. H. 21.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.

Visto este expediente; atento lo informado por la Inspección General de Justicia; y habiendo sido sancionadas las reformas de estatutos cuya aprobación se solicita, en una asamblea legalmente convocada y constituída,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima «Hilanderías Argentinas de Algodón» por la asamblea general de accionistas, de fecha 31 de agosto ppdo., en los términos que consigna la copia del acta respectiva, incluída en el escrito de fs. catorce (14) y quince (15).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y previa la correspondiente reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones, á los efectos del art. 295 del Código de Comercio.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

XIII

Retiro de personería jurídica

Exp.-I-82.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1906

Resultando de los documentos acompañados, que la sociedad anónima «La Protectora del Hogar» se encuentra comprendida en la prescripción del art. 2º del decreto de fecha 27 de diciembre de 1899, por haber sido resuelta su liquidación en la asamblea general extraordinaria de accionistas del 31 de agosto último; y de conformidad con el informe que antecede de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Derógase el decreto de fecha 29 de septiembre de 1905, por el que se autorizó á la sociedad «La Protectora del Hogar» para funcionar con el carácter de anónima y se aprobaron los estatutos que debían regirla.

Art. 2º Publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

XIV

Acordando el carácter de persona jurídica á una sociedad.

Exp.-0-42.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.

Visto este expediente; atento lo informado por la Inspección General de Justicia; y encontrándose la sociedad peticionante, según resulta de los documentos agregados á su presente gestión, en las condiciones previstas por el art. 33 del Código Civil,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acuérdase el carácter de persona jurídica á la sociedad denominada «Orfanotorias Guardias de Honor de la Virgen del Rosario» y apruébanse sus estatutos, incluídos en la copia del acta corriente de fojas una (1) á once (11).

Art. 2o Publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de sellos permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones, y devuélvaseles los documentos de fojas veintiuna (21) á cuarenta y tres (43).

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Aceptando la donación de un terreno

Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.

Vista la nota del Gobierno de la provincia de Santa Fe, de fecha 27 de julio próximo pasado, transmitiendo copia autorizada de la ley no 1287, de 30 de mayo del corriente año, sancionada por la legislatura de dicho estado, en virtud de la cual se cede á la nación un terreno con destino á la construcción de un edificio para la Escuela Nacional de Comercio que funciona en la ciudad de Rosario, autorizada por la ley nacional no 4270, de 16 de noviembre de 1903, sobre edificación escolar;

Visto igualmente el informe que precede de la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal, de donde resulta que el mencionado terreno reune las condiciones requeridas para el objeto á que se le destina; y considerando que es oportuno y conveniente iniciar desde luego las medidas preliminares para la realización de aquel propósito,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la cesión que hace el Gobierno de la provincia de Santa Fe al de la nación, del terreno ubicado entre las calles «Boulevard Oroño», «Mendoza», «Balcarce» y «3 de Febrero» con una superficie total de *tres mil metros*, de la ciudad de Rosario, con destino á la construcción de un edificio para la Escuela Nacional de Comercio, que funciona en dicha ciudad.

Art. 2o Comisiónase al director de la referida escuela, señor Julio Bello, para que en representación del Poder Ejecutivo firme, juntamente con el funcionario que fuere designado por el Gobierno de la provincia de Santa Fe, la correspondiente escritura pública de cesión y aceptación del terreno mencionado, efectuándolo en forma de tres ejemplares: uno con destino al Ministerio de Gobierno, otro al archivo de la escuela, y el último á la Contaduría General de la Nación.

Art. 3o Una vez realizada la escrituración dispuesta, el Ministerio de Obras Públicas procederá á tomar posesión del inmueble cedido y á preparar el respectivo proyecto para la inmediata construcción del edificio de que se trata.

Art. 4o Agradézcase al Gobierno de la provincia de Santa Fe la cesión del expresado terreno, comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional y para el cumplimiento de lo decretado pasen estos antecedentes al director de la Escuela Nacional de Comercio de Rosario, quien los devolverá al Departamento de Justicia é Instrucción Pública, á los efectos ulteriores del caso.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Aprobando un contrato de locación

Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.

Visto el contrato ad referéndum celebrado por el Rector del Colegio Nacional de Tucumán, con los señores Padilla Hnos., en virtud de la autorización conferida por decreto de fecha 3 del actual,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o. Apruébase el referido contrato, por el cual el Gobierno de la Nación arrienda á los señores Padilla Hnos. dos casas de su propiedad destinadas á instalar el Colegio Nacional de esa ciudad, por el término de un año á contar desde el 1o. de enero próximo, mediante el pago de seiscientos pesos moneda nacional al mes.

Art. 2o. Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

III

Nombrando un profesor

Buenos Aires septiembre 20 de 1906.

Vista la renuncia que se acompaña, y de acuerdo con lo manifestado en la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la renuncia presentada por el doctor Cárlos Alfredo Becú, de la cátedra de historia y geografía que desempeñaba en la Escuela Industrial de la Nación, y nómbrase en su reemplazo al doctor Alberto Conil Paz.

Art. 2o Comuníquese, etc,

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

IV

Nombrando un profesor.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.

A fin de proveer la cátedra de instrucción cívica y psicología, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, por renuncia del señor Juan José Ibáñez, que la desempeñaba,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase profesor de instrucción cívica y psicología, en dicho establecimiento, al doctor Angel Mercado.

Art. 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

V

Autorizando un gasto

Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.

Vistos los presupuestos presentados, para la provisión del mobiliario y demás elementos necesarios para la instalación de nuevo talleres en la Escuela Profesional de Mujeres no 2 de la capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Autorizar á la directora de la Escuela Profesional de Mujeres no 2 de la capital para adquirir de la casa de comercio de César Gallo, los muebles que se detallan en el presupuesto de fs. 1, y que asciende á la suma de ($ 999,50 m/n) novecientos noventa y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional.

Art. 2o Pase en consecuencia, al Ministerio de Hacienda, para que disponga se entregue por Tesorería General, á la orden de la dirección del establecimiento referido, la suma que se le autoriza á invertir con el objeto expresado, imputándose al inciso 16, ítem 1, anexo E. del presupuesto vigente.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO

MINISTERIO DE GUERRA

I

Aprobando unos planos

Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.

Vistos los planos, cómputos métricos y presupuestos formulados por la 5a división del Gabinete Militar, para la construcción de un hospital militar en Campo de Mayo, y

CONSIDERANDO:

1o Que es de urgente necesidad proceder á la construcción de dicho hospital, pues el que se utiliza actualmente como tal, es una barraca Espitelier que no reune las condiciones de capacidad é higiene para el objeto á que se le destina;

2o Que dados los elementos que posee el Ministerio de Guerra, conviene ejecutar esas obras por administración, llamando á licitación pública ó privada aquellas partes de las obras ó materiales que así conviniere; y en cumplimiento á la ley 4290,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébanse los planos, cómputos métricos y presupuestos formulados por la 5a división del Gabinete Militar, para la construcción de un hospital militar en el Campo de Mayo, debiendo ejecutarse dichas obras por administración, y pudiéndose sacar á licitación pública ó privada las partes de las obras ó materiales que así conviniere.

Art. 2o El Ministerio de Hacienda pondrá á disposición de la 5a división del Gabinete Militar, la cantidad de doscientos cincuenta y nueve mil pesos ($ 259.000) moneda nacional, para la ejecución de dichas obras, debiendo imputarse esta suma al anexo K, ítem 79 del presupuesto extraordinario del corriente año.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, y vuelva á la 5a división del Gabinete Militar para su cumplimiento.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Ley aprobando un contrato

Buenos Aires, septiembre 15 de 1906.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1o Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre el Poder Ejecutivo y don Arturo Miranda, para permutar mil doscientas setenta y ocho hectáreas y fracción, afectadas por la colonia Sampacho, por cinco mil cuatrocientas treinta y tres hectáreas y fracción, de propiedad fiscal, ubicadas en los puntos indicados en dicho contrato.

Art. 2o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de septiembre de mil novecientos seis.

BENITO VILLANUEVA. — ALEJANDRO CARBÓ.
Adolfo J. Labougle, Sec. del Senado. — *A. M. Tallaferro*, Prosec. de la C. de DD.

Registrada bajo el no 4970.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Ley aprobando el cambio de destino de unos pabellones.

Buenos Aires, septiembre 15 de 1906.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1o Apruèbase el cambio de destino solicitado por el Poder Ejecutivo, de los pabellones actualmente destinados á escuela de mecánicos y depósito de marinería en la dársena norte del puerto de la capital, para utilizarlos en el alojamiento provisorio de los inmigrantes.

Art. 2o El Departamento de Marina dispondrá de la cantidad de ciento cinco mil doscientos ochenta y dos pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 105.282,80 m/n), valor de los materiales con que están construídos esos pabellones, para la construcción de los edificios destinados á aquel objeto.

Art. 3o Este gasto se imputará al anexo K ítem 77 del presupuesto vigente.

Art. 4o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de septiembre de mil novecientos seis.

BENITO VILLANUEVA. ALEJANDRO CARBÓ.
Adolfo J. Labougle. *A. M. Tallaferro*
Secretario del Senado. Prosecretario de la C. de DD.

Registrada bajo el no 4969.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Aprobando una mensura minera

Buenos Aires, septiembre 19 de 1906.

Visto este expediente, en el que se presenta para su aprobación la diligencia de mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Rita» registrada por don Ramón Buisan en el salar de Pastos Grandes, territorio de Los Andes, la cual ha sido practicada por el ingeniero don Jorge Casaffousth, nombrado por decreto de 4 de agosto de 1904; y resultando de lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología que dicha mensura ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna que oponer á su aprobación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase la mensura practicada por el ingeniero don Jorge Casaffousth, de la pertenencia minera de borato de cal denominada "Rita", registrada por don Ramón Buisan en el salar de Pastos Grandes del territorio de Los Andes, y á sus efectos vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Aprobando una mensura minera

Buenos Aires, septiembre 19 de 1906.

Visto este expediente, en el que se presenta para su aprobación la diligencia de mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Juanita», registrada por los señores Modesto y Pedro Herce, en el salar de Pastos Grandes, territorio de Los Andes, la cual ha sido practicada por el ingeniero don Jorge Casaffousth, nombrado por decreto de 29 de octubre de 1904; y resultando de lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología, que dicha mensura ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna que oponer á su aprobación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase la mensura practicada por el ingeniero don Jorge Casaffousth, de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Juanita», registrada por los señores Modesto y Pedro Herce, en el salar de Pastos Grandes del territorio de Los Andes, y á sus efectos vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando un proyecto

Exp. nº 4571-C-906.

Buenos Aires, septiembre 14 de 1906.

Visto el proyecto preparado por la Dirección General de Obras de Salubridad, para la ampliación de las obras sanitarias en la parte de la casa de gobierno que ocupan las oficinas de la Contaduría General y el departamento destinado al piquete de bomberos; teniendo en cuenta que se trata de trabajos de carácter urgente, y en atención á lo manifestado en los anteriores informes,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el proyecto relativo á las obras referidas, cuyo presupuesto asciende á la suma de cuatro mil doscientos noventa y cinco pesos con veintiocho centavos moneda nacional ($ 4295,28 m/n), y autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad para que las lleve á cabo administrativamente, ó por contrato privado si resultara más conveniente.

Art 2o La Dirección General de Contabilidad y Contralor formulará orden de pago por el importe de la suma expresada, á favor de la Dirección General de Obras de Salubridad, con imputación al anexo I, inciso 9, ítem 3 del presupuesto vigente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de Obras de Salubridad á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA.—N. PIÑERO.—E. RAMOS MEXÍA.

II

Dejando sin efecto una ampliación de obras.

Exp. 4117 C-906.

Buenos Aires, septiembre 14 de 1906.

Visto este expediente, y de acuerdo con lo manifestado precedentemente,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1o Déjase sin efecto el decreto de fecha 11 de julio ppdo, relativo á ampliación de obras en el Colegio Nacional de La Rioja, en la parte que autoriza para que ellas sean encomendadas al contratista señor José Falconi, y facúltase á la Dirección General de Obras Arquitectónicas para que saque á licitación pública su ejecución.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y vuelva á la citada repartición á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA.—N. PIÑERO.—E. RAMOS MEXÍA.

III

Autorizando la devolución de un depósito.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.

Visto este expediente, por el que la empresa del ferrocarril Central Argentino solicita la devolución del depósito efectuado en garantía del cumplimiento del contrato de construcción del ramal de Firmat á Chucul, por haber sido terminadas las obras respectivas; y atento lo informado al respecto por las Direcciones Generales de Ferrocarriles y de Contabilidad y Contralor,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Autorízase la devolución del depósito de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m/n) hecho por la citada empresa en garantía del cumplimiento de la ley no 3766

Art. 2o Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por las Direcciones Generales de Contabilidad y Contralor y de Ferrocarriles, archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IV

Aceptando una renuncia

Exp. no 7811—M. 1906.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1906

Vista la renuncia presentada y lo informado por la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la renuncia presentada por el sobrestante de la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, don Máximo P. Martin.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA
MIGUEL TEDÍN.

V

Resolución referente á la ejecución de obras secundarias dentro del recinto de las estaciones de ferrocarriles.

Epx. N. 8024-F-1606

Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.

A fin de facilitar á las empresas de los ferrocarriles, la ejecución de las distintas obras que llevan á cabo dentro del recinto de sus respectivas estaciones, obras que en la actualidad de acuerdo con la práctica establecida son previamente autorizadas por la Dirección General del ramo; y teniendo en cuenta lo manifestado por la misma, precedentemente,

SE RESUELVE:

1o En lo sucesivo las empresas de ferrocarriles podrán ejecutar sin el requisito previo de la citada autorización y bajo su exclusiva responsabilidad, las obras de importancia secundaria, que reputen necesarias dentro del recinto de sus estaciones y que no perjudiquen á tercero, debiendo dar cuenta de su realización á la Dirección General de Ferrocarriles: y en caso de duda respecto de las condiciones de aquéllas, consultar previamente á dicha repartición.

2° Comuníquese, publíquese, y pase á la Dirección General de Ferrocarriles á sus efectos.

TEDÍN.

VI

Nombrando un dibujante

Exp.-7741-H-906-

Buenos Aires, septiembre 20 de 1906

Siendo necesario los servicios de un dibujante de 3a clase en la comisión de estudios del Plata Superior, á fin de atender los nume-

rosos trabajos que se llevan á cabo en el taller central,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase dibujante de 3ª clase de la comisión de estudios del Plata Superior, á don Vicente Gelsich, con el sueldo mensual de ciento veinte pesos moneda nacional ($ 120 m/n) y setenta pesos moneda nacional ($ 70 m/n) de sobresueldo, que se abonarán con fondos del anexo I, inciso 9, ítem 6 del presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VII

Concediendo permiso para construir un varadero.

Exp. 2761 L 1906.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.

Visto este expediente, por el que don Santiago Lambruschini se presenta solicitando permiso para construir un varadero, de acuerdo con el plano acompañado, en un terreno que tiene arrendado al señor Unzué en el cuartel 7º de la isla de Maciel, ribera sud del Riachelo;

Teniendo en cuenta los informes producidos y la conformidad manifestada por el recurrente, á las condiciones impuestas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Santiago Lambruschini, el permiso que solicita para construir un varadero en el lugar indicado en el plano acompañado, bajo las siguientes condiciones:

1ª El permiso que se acuerda, es con carácter precario pudiendo, el gobierno disponer el retiro del varadero cuando lo estime conveniente, sin que por ello tenga el concesionario derecho alguno á reclamo; siendo bien entendido que si no lo hiciere dentro del plazo de quince días de la notificación correspondiente, el gobierno podrá proceder al levantamiento de las instalaciones, quedando á su favor los materiales extraídos.

2ª Será absolutamente prohibido instalar casillas ó construcciones fijas en la riber, sobre el terreno donde se sitúe el varadero.

3ª Por cada metro cuadrado que ocupe el varadero, el concesionario abonará al fisco un peso moneda nacional de curso legal, al año, cuyo importe deberá depositar en la aduana de de la capital por trimestres adelantados. Además, abonará también la patente é impuestos que le corresponda, y se someterá á las disposiciones vigentes ó que en adelante se dictaren y le fuesen relativas.

4ª La construcción del varadero será inspeccionada por la comisión del Río de la Plata, debiendo el concesionario comunicar á la Dirección General de Obras Hidráulicas, cuando vaya á dar comienzo á las obras.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de sellos vuelva á la de obras hidráulicas á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VIII

Autorizando á una empresa de tranvías de Paraná para entrar con sus vías en el puerto.

Exp. 7048-T-1906.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.

Vista la presentación de la «Empresa Constructora de Tranways» de la ciudad de Paraná, por la que pide autorización para entrar con sus vías al recinto de las obras del puerto de Paraná, con lo cual está conforme la empresa que construye dichas obras;

Atento los informes producidos y la conformidad de los interesados con las condiciones en que puede acordarse dicho permiso,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º. Autorízase á la «Empresa Constructora de Tranways» de la ciudad de Paraná, para entrar con sus vías al recinto de las obras del puerto de Paraná, bajo las siguientes condiciones:

1ª. El permiso se acuerda con carácter precario, quedando obligada la empresa á levantar las vías sin indemnización de ninguna clase, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, á contar de la notificación correspondiente.

2ª. Si á causa de posibles modificaciones en el proyecto del puerto en construcción, fuera necesario trasladar las vías, la empresa deberá hacerlo sin cargo en el plazo que lo estimara conveniente el Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de sellos vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IX

Aprobando un contrato

Exp. 10187. F 905.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.

Visto el contrato acompañado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado entre la Dirección General de Obras Hidránlicas y los señores Boeker y Cía., , para la provisión de piezas de acero fundido con destino á las dragas 1, 2, 4, 5, 13, 14, 15, 16, 17. C, 311 B, y refouleur 102 ‡C. al servicio de la comisión de estudios del Río de la Plata, Paraná y Uruguay, en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto en acuerdo de ministros, de fecha 11 de agosto próximo pasado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Dirección General de Contabilidad y Contralor, para la toma de razón correspondiente y devolución del importe del 1 % efectuado al hacer las propuestas, y fecho vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

X

Aprobando un contrato

Exp -10047-M-905.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.

Visto el contrato acompañado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de contrato celebrado entre la Dirección General de Obras Hidráulicas y don Alejandro Chapeaurouge, en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto dictado en acuerdo de ministros de fecha 27 de mayo ppdo., para la construcción y explotación por el término de veinte años, de un muelle y anexos en Villa Constitución.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho pase á la escribanía mayor de gobierno, para la escrituración correspondiente.

FIGUEROA ALCORTA
MIGUEL TEDÍN.

XI

Concediendo una prórroga

Exp.-5803-L. 1906.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.

De acuerdo con los informes que anteceden de las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Contabilidad y Contralor,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al señor Francisco Lavalle, contratista para la contrucción de las risbermas en el costado este del canal de entrada del puerto de La Plata, la prórroga de seis meses que solicita para la terminación de las mismas.

Art. 2º Comuníquese publíquese, y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

XII

Autorizando una licitación

Exp.-7573.-P-1906.

Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.

Vista la nota de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en la que acompaña una carpeta con los documentos necesarios para licitar públicamente la provisión de 284^{273} metros cúbicos de madera dura y 95^{897} de pino de tea, destinada á la construcción de una parte de muelle de la nueva dársena de cabotaje en las obras del puerto de la capital;

Atento lo manifestado en los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Contabilidad y Contralor para sacar á licitación pública la provisión del material de la referencia, de acuerdo con la planilla de pedidos, pliego de condiciones, base de licitación y contrato acompañados, que quedan aprobados, y cuyo valor aproximado asciende á la suma de cuarenta mil trescientos cuarenta y seis pesos con seis centavos moneda nacional ($ 40.346,06 m/n)

Art. 2º. Este gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 8, partida 1 del presupuesto vigente.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho pase á la Dirección General de Contabilidad y Contralor, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1906.

	DOCUMENTOS RECIBIDOS			DERECHOS RECAUDADOS		
PARA LA SECCIÓN DE	Para certificar	Para inscribir	TOTAL	De certificación	De inscripción	TOTAL
				$	$	$
Embargos é inhibiciones	82	24	106	749 20	66 —	815 20
Hipotecas.....	54	41	95	210 80	326 —	536 80
Propiedades..	62	89	151	454 —	889 —	1343 —
	198	154	352	1414 —	1281 —	2695 —

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos ó inhibiciones, expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1906

Boletín Judicial........................	$	433 —
Boletín Oficial	»	69 —
Total..............	$	502 —

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos de oro

ADUANA DEL ROSARIO

Planilla demostrativa de las liquidaciones por averías de acuerdo al artículo 87 del decreto reglamentario de la Ley de Aduanas correspondiente al mes de agosto de 1906

Fecha Agosto	Vapor ó buque	Procedencia	Registro	Entrada al Puerto	Marca	Números	Envases	Especie	Calidad	Contenido	Consignación	Monto de la avería	Causa	Vistas	Derechos que dejaron de percibirse
							Solicitud 4067 – Permiso 6680								
7	Vap. ital. María	Génova	1209	14 Julio 1906	C C / M B	24979, 24917, 24961, 24815, 24933, 24845, 24966, 25019, 24965, 24996, 25045, 24799, 24958, 24854, 25035, 25023, 24969, 24904, 24981, 24838-24839, 24890, 24939, 24950, 24781, 25039, 24990, 24769, 24932, 25076	30 cajones	Aceite	vegetal	1200 kilos	Castagnino y Cía.	270 kilos	derrame	Gallegos y Cardoso	26 46
							Solicitud 4290 – Permiso 6681								
10	Vap. ital. Speranza	Génova	1210	14 Julio 1906	C C	201/30	cascos	Queso	común	1200 kilos	Castagnino y Cía.	240 kilos	Humedad y mal envase	Cardoso, Gallegos y Quiroga	35 23
							Solicitud 4082 - Permiso 6245								
11	Pail. Nac. Báltico, con trasbordo del vapor Spagne.	Bs. Aires	1212	15 Julio 1904	R H	20, 27, 73, 28, 49, 29, 42, 90, 67, 8 y tres sin número invisible.	13 cascos	Vino tinto	común	2847 litros	Recagno Hnos.	1954 litros	Eventos de mar	Cardoso, Zapata y Mey	143 74
							Solicitud 4044 – Permiso 6166								
11	id	Bs. Aires	1212	15 Julio 1906	J B	44, 33, 35, 31, 22, 12, 50, 9	8 cascos	Vino tinto	común	1752 litros	Eugenio Firpo	1545 litros	Eventos de mar	Mey y Zapata	118 71
							Solicitud 4186 – Permiso 6932								
11	Pail. Nac. Servia, con trasbordo del vapor Glendew.	Bs. Aires	2082	2 Noviemb. 1905	Don Esteban	Sin números	55 barricas	Yerba	elaborada	7351 litros	E. Frugoni é hijo	1323 kilos	humedad	Gallegos y Cardoso	56 20
							Solicitud 4194 – Permiso 7164								
	Vap. franc. Spagne	Marsella	1212	15 Julio 1906	S P C	1, 3, 11, 16, 45, 71, 72, 75, 76, 84, 92, 99	12 bordelesas	Vino tinto	común	2628 litros	S. Pinasco y Cía.	1392 litros	accidentes de mar	Gallegos, Zapata y Cardoso	128 18
							Solicitud 4353 – Permiso 6878								
	Vap. Nac. Villa Rica	Bs. Aires	1339	7 Agosto 1906	A	Sin números	95 bolsas	Yerba	canchada	4560 kilos	Solari y Villegas	456 kilos	mojadura	Gallegos, Quiroga y Cardoso	7 75
							Solicitud 4477 – Permiso 6822								
	Vap. Nac. Star	Bs. Aires	1175	7 Julio 1906	135	440	1 cajón	Confecciones	regular	12 biombos	C. Pusterla y Cía.	70 % sobre $ 5 cada uno	mojadura	Ibarra, Tejeiro y Otero	17 64
							Solicitud 6437 – Permiso 6861								
	V. alem. Macedonia	Hamburgo	1359	7 Agosto 1906	R M C	Los números de los cascos no se pudieron precisar á causa del derrame del alquitrán, según informe del Vista.	14 cascos	Alquitrán	común	1260 kilos	R. Monserrat y Cía.	700 kilos	derrame por efectos del mar	Mey y Zapata	3 74
							Solicitud 4686 – Permiso 7488								
	Vap. ital. Lealtá	Génova	1657	29 Agosto 1906	C C	546/595	50 cascos	Vino tinto	común	4800 litros	Castagnino y Cía.	620 litros	derrame de depósito	Mey y Gallegos	31 16
							Solicitud 4329-4747 – Permiso 7392								
	Barca ital. Carmela	Wey Mauth	1350	7 Agosto 1906	Sin marcas	Sin números	2302 piezas	Madera de pino Spruce	sin cepillar	3931 met. cuad.	E. Brusaferri y Cía.	3931 met. cuad.	accidentes de mar	Mey	221 15
															794 96

Vo. Bo.—*Luis Tasada.*

Agosto 31 de 1906.

Francisco Atencio.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$			
Total recaudado el día 19 de septiembre de 1906	366 606 30	161 306 77	13 797,63	175.104 40	4.644 70
Total recaudado en el mes corriente	6.258.000 48	2.753 520 17	209.154 08	2,962.674 25	51.602 13
Total recaudado en el transcurso del año corriente	82.610 358 12	36 348.557 45	2.484.823 58	38,833.381 03	519.688 14

A. Pesce

Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte) Boletín Militar

201

Buenos Aires, septiembre 18 de 1906.

Relevo del jefe de la Administración Central y designación del encargado del despacho.—Pase de un oficial.—Baja de un alumno de la Escuela de Operarios Militares.—Sobreseimiento.—Edictos.

Relevo de cargo:

Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.—Vista la solicitud de relevo presentada por el señor coronel don Lino O. de Roa, jefe de la Administración Central, y las razones en que la funda,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese el relevo del cargo de jefe de la Administración Central al señor coronel don Lino O. de Roa, y encárguese del despacho al jefe de la 1ª división de la misma, el señor coronel don Rodolfo Mom.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese,—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Pase:

Capital Federal, 15 de septiembre de 1906.—Vista la presente solicitud,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á prestar servicios, como agregado, al regimiento 2º de artillería de campaña, el teniente 1º del 1º del arma, don Ovidio S. Riccheri.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FRAGA.

Baja de un alumno:

Capital Federal, septiembre 16 de 1906.—Vista la solicitud que antecede y lo informado por la Dirección General de Arsenales,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Dése de baja de la Escuela de operarios militares armeros al alumno José Dipablo.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Sobreseimiento:

Por resolución de fecha 13 del corriente, se sobresee definitivamente en la causa que se seguía al penado Francisco Ceballos.

Edictos:

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, capitán don Carlos Paz, se cita y emplaza al músico Máximo Belingeri, del 1er. batallón del regimiento 2 de infantería de línea, por el término de tres días, á contar desde la fecha, para que concurra á prestar declaración indagatoria ante este juzgado, constituído en la 4ª división del Gabinete Militar (casa de gobierno), en la causa que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no concurrir.—Capital Federal, septiembre 17 de 1906.—*Jose Morales Bustamante*, teniente 1º, secretario.

Por disposición del señor juez de instrucción militar de la 1ª región, mayor don Felipe Arigós, se cita, llama y emplaza por el término de tres días á contar de la primera publicación del presente edicto, al soldado Gervasio Flores, perteneciente al 1er batallón del regimiento 1º de infantería de línea, para que comparezca ante este juzgado, (sito en la calle Uruguay 753) á prestar declaración en la causa que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no concurre.—Capital Federal, septiembre 17 de 1906.—*Manuel Benítez*, teniente, secretario.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez

Coronel

Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

«EL HOGAR ARGENTINO»

BANCO DE PRÉSTAMOS Y CONSTRUCCIONES

Sociedad cooperativa limitada. Victoria y Piedras.

Por resolución del directorio, se cita á los señores accionistas á la asamblea general ordinaria, que se celebrará el 1º de octubre á las 4 p. m. en la casa calle Cuyo nº. 1374.

ORDEN DEL DÍA

1º Lectura y aprobación de la memoria correspondiente al 7º ejercicio anual.

2º Lectura y aprobación del balance, cuentas presentadas y distribución de utilidades

3º Elección de cinco directores, un síndico titular y tres suplentes.

Se previene que para poder asistir á la asamblea ó hacerse representar en ella, debe retirarse la entrada correspondiente, que otorgará la gerencia, hasta dos días antes del señalado en la convocatoria. *José S. Oderigo.* secretario.

Nº 934-v-29 sepbre.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIONES

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión de postes de quebracho colorado, curupay negro ó urunday, destinados á la construcción de las líneas telegráficas proyectadas de San Roque á 9 de Julio y de Esquina á Sauce (provincia de Corrientes). Por el pliego de condiciones, ocurrir á cualquiera oficina de correos de la provincia de Corrientes y oficina interventora de compras, Buenos Aires, Moreno 483. Las propuestas se recibirán en todas esas oficinas el día jueves 11 de octubre próximo á las cuatro de la tarde y serán abiertas en acto público en la oficina interventora de compras Buenos Aires, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9 del pliego de condiciones, el día y hora que oportunamente se fijará.—Buenos Aires, septiembre 12 de 1906. El secretario. v-11-octubre.

Llámase á licitación pública, durante noventa días, para la provisión de paños y artículos para uniformes destinados al invierno de 1907. Por el pliego de condiciones y muestras, dirigirse á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 28 de noviembre próximo á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, agosto 31 de 1906.—El Secretario.

v-28-noviembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Cítase á los propietarios de los inmuebles ubicados en la calle San Fernando, entre Arrecifes y Avenida Chicago, á que concurran á pagar el "Impuesto de Pavimentación" que adeudan por el afirmado construido recientemente frente á sus propiedades, antes del dia 30 de septiembre, fecha fijada como primer dia del plazo que la ley 4391 acuerda para el pago de este impuesto, bajo apercibimiento de incurrir en las penas que la citada ley establece.—El Jefe.

v 30 sep.

Buenos Aires, septiembre 4 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales en el expediente nº. 35164 C. 906,

El Presidente de Comisión Municipal, en ejercicio del D. E.

Decreta:

Art. 1º En las carpinterías de obra blanca donde trabajan más de cuatro obreros, y que por este sólo hecho adquieren ya cierta importancia, deberán sujetarse á las disposiciones comunes de la reglamentación de marzo 22 del corriente año, con más la aplicación de los artículos 2, 3, 9, 12 y 21 de la reglamentación de carpinterías mecánicas que se refieren á la ubicación y trabajo interior.

Art. 2º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares* v-22 de septiembre.

impuesto de avisos de propaganda en la vía pública, estaciones de ferrocarriles y demás establecimientos públicos y de chapas, tableros y letreros.

Se hace saber á los comerciantes, introductores, fabricantes ó industriales y á todos los que tengan avisos, que el 30 de septiembre próximo vence el plazo para el pago del impuesto á los avisos colocados en la vía pública, estaciones de ferrocarriles, teatros, cafés conciertos, cafés cantantes, ó en que se empleen pianos, orquestas ó instrumentos musicales ó en que se sirvan de músicos ambulantes, locales de baile, canchas de pelota, velódromos, panoramas, cinematógrafos, hipódromos, casas de remate, y en general, en todo local accesible al público, sea de un modo absoluto ó sea llenando ciertas condiciones de admisibilidad y correspondiente al 2º semestre del corriente año.

Se hace saber también, que el mismo día 30 de septiembre, vence el plazo para el pago del impuesto de chapas, tableros y letreros. Pasada esta fecha, se cobrarán dichos impuestos con una multa de 50 % sobre su valor, la que en ningún caso podrá ser exonerada.

v-30-septiembre.

LICITACIONES

Licitación para la construcción de una grasería en los nuevos mataderos.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 27 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 18 de septiembre de 1906.—El secretario v 27-setbre.

Licitación para la provisión de forrajes, con destino á los servicios de la administración de limpieza y Jardín Zoológico, durante el cuarto trimestre del presente año. Tendrá lugar el día 27 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad. Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.

v-27-setbre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Lotería de Beneficencia Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la impresión de billetes de esta lotería, de acuerdo con el pliego de condiciones que existe á disposición de los interesados en la secretaría de la Comisión Administradora, calle Belgrano 666.

Las propuestas serán abiertas el 1º de octubre próximo, á las 2 p.m.—*El Gerente.*

v 1º octubre.

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de una panificadora mecánica, y el motor eléctrico, destinados á la Colonia Nacional de Alienados. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 28 de septiembre del corriente año, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á disposición de los proponentes. Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—El Director.

v-28-septbre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Remate de arrendamientos de tierras fiscales en el puerto de La Plata.

Se hace saber que el día 14 de octubre próximo, á las 2 p. m. la administración del puerto procederá á rematar en pública subasta el arrendamiento de varios lotes de tierras ubicadas en este puerto y que á continuación se mencionan:

Dentro de muros

Seis grandes lotes, de distintas dimensiones, con superficies de 1 á 6 hectáreas cada uno, y cuyas bases de arrendamiento varían de 50 á 100 pesos por hectárea al año.

Fuera de muros

Ocho grandes lotes, de diversas dimensiones designados con los números 5, 6, 7, 8, 12, 14, 17 y 21 y con bases de arrendamiento que varían de 20 á 80 pesos la hectárea al año.

Varios lotes

Ubicados en las manzanas 64 y 65, calle República, cuyos actuales ocupantes son los señores Manuel Capurro, Bautista Parnisari, Carlos Schiaffina, Apolinario Forgues, Adrian Hernando, Santiago Viacaba, Gregorio Marcolla, Juan Zerillo y José Fazzio, terrenos que se rematarán con la base de (15) centavos m/n el metro cuadrado al mes.

Nota — El remate de arrendamiento se efectuará á la hora antes citada, por el encargado de la oficina del ramo, en la secretaría de la administración, y el precio de ocupación de la tierra, se abonará por trimestres adelantados, debiendo el adjudicatario abonar en el acto del remate el importe del primer trimestre, dándosele á éstos un recibo provisorio firmado por el encargado del remate y el contador de la administración.

Por más datos é informes de detalles, los interesados pueden ocurrir á las oficinas de la administración, todos los días (incluso los feriados) de 8 a. m. á 4. p. m donde se les proveerá el pliego impreso de condiciones y bases del arrendamiento.—Puerto La Plata, septiembre de 1906.—*El Administrador.*

v-14-de-octubre

Bases de la licitación para la provisión de rieles y accesorios destinados al puerto de la capital.

Art. 1º El día 26 de septiembre próximo, á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la secretaría del Ministerio de Hacienda para la provisión de rieles y accesorios para (40) cuarenta kilómetros de vías con destino al Puerto de la Capital, con estricta sujeción á las adjuntas especificaciones, las que formarán parte integrante del contrato que se celebre con el contratista cuya propuesta sea aceptada.

Art. 2º Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y dirijidas al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, extendidas en papel sellado de ($ 5) cinco pesos moneda nacional la primera hoja y de ($ 1) un peso las siguientes.

Art. 3º Toda propuesta deberá ser acompañada de un recibo que acredite haber sido depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Hacienda el (1 %) uno por ciento del valor de la propuesta ó su equivalente en títulos de la nación, suma que será devuelta á los proponentes cuyas propuestas no fueren aceptadas. El dueño de la propuesta aceptada deberá aumentar el depósito un (5 %) cinco por ciento del valor de la propuesta en el acto de firmar el contrato, á cuyo cumplimiento le será devuelto; sino lo hiciera, perderá todo derecho al primer depósito de garantía.

Art. 4º Los proponentes presentarán sus precios en pesos oro sellado, de acuerdo al formulario adjunto, por el total del material ó por el total de cada uno de los (6) seis renglones, haciendo siempre constar el precio unitario del material que ofrecen.

Art. 5º El contratista deberá entregar en el puerto de Buenos Aires, junto á los muelles, la mitad del material dentro de los (120) ciento veinte días corridos y sin exceptuar días de fiesta, á contar de la fecha de la aprobación del contrato por el Poder Ejecutivo. El contratista pagará ($ 100) cien pesos moneda nacional de multa por cada semana ó fracción de retardo, no imputable á fuerza mayor, cualquiera que sea el saldo de material que le falte por entregar y el resto á los (2) dos meses después.

Art. 6º El material será certificado en la fábrica por un ingeniero inspector del gobierno argentino, que será designado oportunamente por el Ministro de la Legación Argentina en Londres. Para costear los gastos de inspección el proponente dispondrá lo que crea necesario para que al firmar los certificados á la fábrica ésta entregue á la Legación Argentina en Londres ú otra que se designe, el (2 %) dos por ciento para la inspección.

Art. 7º El contratista deberá dar al ingeniero inspector ó á los agentes encargados de la recepción, toda clase de facilidades para inspeccionar, probar y verificar los materiales y mano de obra, debiendo aquellos tener libre acceso á toda fábrica ó sitio y en cualquier tiempo que se construya una pieza ó parte de los materiales destinados á las obras á que se refieren estas especificaciones.

Art. 8º Serán de cuenta del licitante todos los gastos que se ocasionen por transportes, embalajes, seguro, etc., hasta entregarse los materiales sobre vagones listos para ser expedidos á destino en el puerto de Buenos Aires, corriendo por cuenta del gobierno nacional los derechos de aduana, á cuyo efecto el proveedor deberá presentar á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, los documentos respectivos con la debida anticipación.

Art. 9º Al recibirse en Buenos Aires los materiales junto á los muelles, la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, extenderá al licitante un certificado y prévio los trámites de práctica, el importe que arroje su liquidación, se pagará en pesos oro sellado, con deducción del (10 o/o) diez por ciento que se retendrá á título de garantía y será devuelto al contratista, en su totalidad, después de recibido á satisfacción todo el material contratado.

Art. 10º Las multas se deducirán del último certificado que hubiere que pagar.

Art. 11º El Superior Gobierno Nacional se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea la más conveniente, ó rechazarlas todas.

ESPECIFICACIONES GENERALES

a) Rieles

1º Los rieles serán de acero, fabricados por el procedimiento «Bessemer» de material sin defectos, homogéneo, de lingotes duros, compactos y maleables. Estos deben ser bien forjados ó laminados antes de la fabricación del riel, para obtener una textura de grano fino, compacta y completamente homogénea.

2º El material debe contener:

Carbono	0,35 á 0,45 %
Silicio (como máximo)	0,15 »
Manganeso (como máximo)	1.00 »
Fósforo » »	0,08 »
Azufre » »	0,08 »

3º El peso de los lingotes sobrepasará al de los rieles de, por lo menos, el peso de un metro de riel laminado y la rotura estará exenta de burbujas. Los lingotes serán examinados con cuidado y aquellos que presentasen impurezas, burbujas ú otros defectos que el limaje no pudiera hacer desaparecer, serán rechazados.

4º El ingeniero inspector, ó el agente del gobierno Argentino, tendrán derecho á pedir que se presenten los ensayos hechos con las muestras tomadas en el momento de la fundición de los lingotes empleados para laminar los rieles, aun cuando hubiese inspeccionado su fabricación.

5º Serán rechazados los rieles que presenten soluciones de continuidad, roturas ó rasgaduras. Se tolerarán aquellas pequeñas rasgaduras que no alteren la sección ni la resistencia de la barra, siempre que á juicio del gobierno argentino, fueran aceptables.

6º Todas las reparaciones, sean en caliente ó en frío, están terminantemente prohibidas y por lotanto, serán rechazados todos aquellos rieles que contravengan esta disposición.

7º Los rieles deben presentar la forma exacta de los perfiles dibujados en el plano que se adjunta.

El perfil será rigurosamente conservado en toda la longitud de la barra y particularmente en las extremidades, que se evitará comprimir ó alterar después del corte. En la altura del perfil se concede una tolerancia de un cuarto de milímetro y en el patín hasta (1) un milímetro, pero el perfil alterado debe ser siempre simétrico.

8º El peso normal definitivo del metro lineal del riel será verificado desde las primeras entregas y sobre la cantidad de barras que determine el ingeniero Inspector. Se concede una tolerancia de (3 %) tres por ciento en más y de (2 %) dos por ciento en menos sobre los pesos normales; debajo de este límite serán rechazados los rieles y sobre él se aceptarán pero no se pagará el exceso del peso.

9º La longitud de los rieles será de (10) diez metros; sobre esta longitud se concede una tolerancia de (2) dos milímetros, pero el proponente podrá entregar rieles que tengan una longitud no menor de (8) ocho metros en una cantidad hasta de un (5 %) cinco por ciento.

10 Los rieles llevarán marcadas en relieve y bien visibles, en una extremidad, las iniciales P. C. y en la otra el nombre de la fábrica y el año de la fabricación.

11. Los rieles serán rectos en sus cuatro caras: esta rectificación será hecha, mientras sea posible, á la salida de los cilindros, cuando aún están calientes las barras. Si hubiera necesidad de operar en frío, la rectificación, para que sea perfecta, debe efectuarse gradualmente por presión y sin choque.

12. Los rieles, mientras sea posible, serán cortados en sus extremidades con la sierra circular en caliente á la salida de los cilindros y sin recalentamiento, de manera que la longitud exacta pueda ser rectificada con la limadora á fin que las secciones sean regularmente planas y en escuadra con relación al eje del riel Las aristas superiores del hongo del riel serán rebajadas con la lima de un ancho de (2) dos milímetros y bajo un ángulo de (45) cuarenta y cinco grados. Los rebordes de los cortes serán cuidadosamente limados.

13. Los rieles serán agujereados en sus dos extremidades según los planos que se adjuntan. Estos agujeros deben ser hechos con máquina de taladrar ó barrenar y limados hasta dejar lisos los bordes. Es prohibido agujerear con punzón.

14. El fabricante tiene que entregar anticipadamente, al ingeniero inspector, dos trozos de riel con quebraduras recientes, de los cuales uno será roto en estado normal y ambos mediante una presión que aumente progresivamente: éstos servirán de modelos de comparación con las roturas que sufriesen los rieles ya remitidos ó por remitir.

15. El ingeniero inspector, antes de recibir los rieles en los talleres del fabricante, podrá ensayar un riel de cada colada, sometiéndolo á las pruebas de tracción, compresión y choque. Si estos ensayos dieran mal resultado, se rechazarán todos los rieles que procedan de la misma colada. A este efecto, cada colada llevará un número que se repetirá en cada uno de los lingotes correspondientes y se estampará en la cabeza de cada riel proveniente de estos.

16. De los trozos sobrantes de rieles, se trabajará en frío un modelo de prueba, de sección cilíndrica, de (200) doscientos milímetros de largo y de (20) veinte milímetros de diámetro, que será sometido al esfuerzo de tracción, debiendo ser la resistencia de rotura no inferior de (60) sesenta kilógramos por milímetro cuadrado de la sección primitiva, con una contracción mínima de (35%) treinta y cinco por ciento y alargamiento de (15 %) quince por ciento como mínimo.

17. El ensayo de presión se determinará comprimiendo una esfera (bala de acero) de (19) diez y nueve milímetros de diámetro á una presión de (50.000) cincuenta mil kilogramos. La penetración de esta esfera en el riel, debe ser como mínimo (3 y 1/2) tres y medio milímetros y (5 y 1/2) cinco y medio como máximo.

18. La resistencia al choque se determinará asentando la base de un pedazo de riel de 1, 3 metros de largo sobre dos puntos de apoyo, fijos, distante un metro entre sí, debiendo soportar el riel en el punto medio de la luz, en la parte superior, una presión súbita producida por el choque de un peso, hasta conseguir una flecha de (100) cien milímetros sin mostrar rotura ni rasgadura alguna. El trabajo mecánico de este ensayo no debe ser inferior á (1.500) mil quinientos kilogramos metros á la temperatura ordinaria.

19. Los contratistas garantizarán los rieles durante un período de (5) cinco años á partir de la fecha de la fabricación, ya sean empleados en la vía general, ya en los cambios. Todo riel que durante ese tiempo se rompiera ó deteriorara por cualquier causa que fuera, un accidente en la marcha de los trenes, será repuesto por el contratista ó pagado su valor equivalente en efectivo, deduciendo el precio del riel como material viejo.

20. La inspección de los rieles se hará en la fábrica misma por el ingeniero designado por el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta del contratista los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los rieles están de acuerdo con la especificación establecida.

21. La vigilancia ejercida por el agente de la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas de las recepciones de los rieles fabricados, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir las responsabilidades del contratista que permanecerán íntegras hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el art. 19.

b) Eclisas

1º Las eclisas deben ser laminadas, sin defecto ni irregularidad alguna; deben presentar la forma exacta de los perfiles cuyos dibujos acotados se hallan en los planos que se adjuntan, debiendo además adaptarse con precisión en toda la longitud á la garganta de los rieles ya expecificados.

2º La longitud normal de las eclisas, es de (620) seiscientos veinte milímetros, con una tolerancia de (2 y 1/2) dos y medio milímetros en más ó en menos.

3º Las eclisas serán perforadas con (6) seis agujeros, cuyo diámetro y distribución en la longitud de las eclisas es la determinada por los planos. La mitad del número de eclisas tendrá agujeros ovalados de la forma que indica el plano y que servirá para alojar el apéndice del tornillo.

4º. Los agujeros redondos serán hechos con taladro, los ovalados, en cambio, podrán ser punzunados, teniendo cuidado de no cambiar la eclisa, debiendo recocerlas después de esta operación. Todos los agujeros serán practicados con rigurosa perpendicularidad á las caras laterales, no mostrarán rasgaduras ni rebarba, ésta será cuidadosamente sacada. La posición y diámetro de los agujeros serán verificados con una planilla especial de acero, admitiéndose una tolerancia de (1/2) medio milímetro sobre el diámetro fijado.

5º. El peso normal del par de eclisas es de (24 k 479) veinticuatro kilos cuatrocientos setenta y nueve gr. y será constatada sobre barras de sección y longitud rigurosamente exactas. En las recepciones parciales será acordado sobre este peso una tolerancia en más ó menos de (1%) uno por ciento.

6º. Las eclisas deben ser de acero de «Bessemer». El material debe ser igual en todas sus partes, sin sopladuras, blando y tenaz, de grano fino y perfectamente homogeneo. La composición química del metal debe demostrar no contener más de (1‰) mil de carbono y de (0.8‰) ocho décimos por mil de fósforo, como máximo.

7º. Las barras serán cortadas en frío, en trozo de la longitud prescrita, por medio de la sierra circular ó por otro medio que no deforme la sección.

8º Las rebarbas producidas por el corte serán sacadas con el mayor cuidado por la lima ó buril.

9º Las eclisas serán enderezadas en caliente, y si es necesario rectificarlas en frío se hará sobre un modelo de fundición provisto de canaladuras, teniendo exactamente la forma de las eclisas. Esta operación se hará por presión ó por golpes suaves de martillo.

10. Las eclisas tendrán en medio, y sobre la cara que no debe estar en contacto con el riel, marcas claras indicando la fábrica y el año de su fabricación, así como las iniciales P. C.

11. La resistencia mínima á tracción de rotura, debe ser (45) cuarenta y cinco kilogramos por milímetro cuadrado, con un alargamiento de (25) veinticinco por ciento y contracción de (60) sesenta por ciento debiendo su límite de elasticidad no ser menor de la mitad de su resistencia á la tracción.

12. Las barras de (36) treinta y seis centímetros de largo y de diez (10) milímetros de espesor, deben permitir ser plegadas en frío hasta (180) ciento ochenta grados, sin ofrecer señal de rotura ni rasgaduras en la parte exterior del doblez

13. Los contratistas garantizarán las eclisas durante un término de (3) tres años contados desde la fecha de su fabricación. Todas las eclisas que durante este plazo se rompiesen por cualquier causa que no sea un accidente en la marcha de los trenes, serán reemplazadas en un término de (6) seis meses por el contratista ó pagado su equivalente en efectivo deduciéndose el precio de las eclisas inutilizadas como material viejo.

14. La inspección de las eclisas se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de certificados los ensayos que demuestren que las eclisas están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

15. La vigilancia establecida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y la recepción de las eclisas fabricadas, no tendrán por efecto, en ningún caso, disminuir la responsabilidad del contratista que permanecerá íntegra hasta el término del plazo de garantía previsto por el art. 13.

16. Las eclisas serán bien atadas con alambre de hierro por pares, antes de embarcarlas.

c) Tornillos con tuercas

1º. Los tornillos y tuercas serán perfectamente conforme á los dibujos acotados en detalle en los planos que se adjuntan.

2º. El peso del tornillo y tuerca será de (800) ochocientos gramos y el peso del anillo del resorte será de (42) cuarenta y dos gramos. Se acordará sobre estos pesos una tolerancia de (2 %) dos por ciento más ó menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3º. Los tornillos serán del mejor acero dulce, sin defecto alguno, tenaz, dúctil y hechos de una sola pieza. Las extremidades de la barra del tornillo y las tuercas, deberán ser bien trabajadas y uniformes, de manera que una tuerca pueda adaptarse á todos los tornillos, y que éstos puedan pasar sin juego por todas las tuercas, debiendo ser movida la tuerca sin esfuerzo. Las roscas de los tornillos y tuercas deben ser cortadas sin defectos y en una longitud á lo menos igual á la que presentan los dibujos, y los agujeros en las tuercas deben estar exactamente equidistantes de los seis cantos, trabajados de manera que la llave normal entre completamente en todos sus costados sin dificultad alguna, pero sin tener juego de más de un milímetro.

4º La resistencia mínima de rotura á la fracción por milímetro cuadrado de sección primitiva, debe ser por lo menos (40kg) cuarenta kilogramos con un alargamiento de (20%) veinte por ciento como mínimo.

5º El material debe dejarse doblar en estado frío en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor de la barra: en estado

caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias estrañas.

6o Las tuercas serán de hierro especial y se probarán al ensanchamiento, en estado frío, con un punzón, debiendo ensanchar las perforaciones mencionadas en una décima parte de su diámetro sin mostrar rasgadura alguna, lo que tampoco deberá suceder si se comprimen las tuercas verticalmente á su eje.

7o La prueba práctica de los tornillos, se efectuará de manera que se coloquen en una junta de rieles, apretando enteramente la tuerca con una llave de un metro de largo y aplicando golpes fuertes sobre la cabeza de los mismos: en esta prueba no deberá saltar la cabeza de los tornillos ni romperse, como tampoco mostrar defecto alguno.

8o De cada remesa se puede probar la cantidad de tornillos y tuercas que el inspector considere necesario: en caso de que la prueba diera mal resultado, se rechazará el lote completo ó la serie de la misma procedencia y producción.

9o La cabeza del tornillo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

10. Antes de entregar los tornillos, se limpiarán y se engrasarán las roscas con buen aceite de máquina.

11. Los tornillos serán encajonados en lotes de trescientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

12. El contratista garantizará los tornillos por el término de tres años á partir de la fecha de recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resulten averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defectos de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tornillo considerado como material viejo.

13. La inspección de los tornillos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos qne demuestren que los tornillos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

14. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tornillos no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto por el artículo 12.

15. Junto con los tornillos se entregarán (10 diez llaves para ajustar.

d) Tirafondos

1o Los tirafondos serán perfectamente conformes á los dibujos acotados que se encuentran en el plano respectivo.

2o El peso de los tirafondos es de (350) trescientos cincuenta gramos. Se acordará sobre este peso una tolerancia de (2 %) dos por ciento en más ó en menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3o Los tirafondos serán del mejor hierro forjado, sin defecto, tenaz, ductil y hechos de una sola pieza. La barra del tirafondo deberá ser bien trabajada y uniforme. Las roscas de los tirafondos deben ser cortadas, sin defecto, en una longitud á lo menos igual á la que presenta el dibujo.

Las cabezas deben ser exactamente de cuatro cantos, trabajadas de manera que la llave normal entre completamente s n dificultad alguna, pero sin tener un juego de más de un milímetro.

4o La resistencia mínima de tracción por milímetro cuadrado de sección, debe ser por lo menos (40 kg.) cuarenta kilogramos, con un alargamiento de (20 %) veinte por ciento medido sobre (200) doscientos milímetros.

5o El material debe dejarse doblar en estado frio en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor del hierro; en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias estrañas.

6o La cabeza del tirafondo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

7o Antes de entregar los tirafondos hay que limpiarlos y engrasar las roscas con buen aceite de máquina.

8o Los tirafondos serán encajonados en lotes de (500) quinientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

9o El contratista garantizará los tirafondos por el término de tres años, á partir de la fecha de la recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resultasen averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defecto de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tirafondo considerado como material viejo.

10. La inspección de los tirafondos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos de la inspección. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tirafondos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

11. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tirafondos, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el artículo 9.

12 Junto con los tirafondos, la fábrica entregará (10) diez llaves de acero, según plano, para atornillar los tirafondos.

Provisión de rieles y accesorios para cuarenta kilómetros de vía con destino al Puerto de la Capital

Propuesta de la casa..

SERIE DE PRECIOS

MATERIAL	Cantidad aproximada	Precio unitario en pesos oro sellado	Precio total en pesos oro sellado
a) Rieles de 37 kilogramos....................	Toneladas 3.000		
b) Eclisas (8.800 pares)......................	215		
c) Tornillos con tuerca 52.800................	42		
d) Anillos de resorte 52.800 de 0.042.........	2		
e) Tirafondos 0.35-264.000....................	92		

Buenos Aires..

Firma..

NOTA — Las eclisas, tirafondos y tornillos, llevan un aumento del 10 % sobre el necesario, como repuesto. Bajo tonelada se entiende la métrica, de 1.000 kilogramos.

Buenos Aires, julio 24 de 1906.

Vistos los planos y pliegos de condiciones para la provisión de 40 kilómetros de vías férreas que la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, somete á la consideración de este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo de gobierno de 26 de abril ppdo., y no teniendo observación que hacer al respecto,

SE RESUELVE:

Apruébanse las bases de licitación, planos y demás detalles para la provisión de los rieles y accesorios destinados al Puerto de la Capital, á que se refiere el recordado acuerdo.

Llámase á licitación por el término de sesenta días y en la forma de práctica, para la provisión del material de la referencia, sobre la base de que el gobierno se reserva el derecho de aprobar la propuesta que repute más conveniente, ó rechazar á todas si así lo juzgare oportuno.

Las bases para la licitación se encuentran en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, donde los interesados pueden ocurrir desde las 2 p. m. hasta las 4 p. m.

Las propuestas serán abiertas ante el señor Escribano Mayor de Gobierno en la misma secretaría, el día 26 de septiembre próximo á las 2 p. m.

Comuníquese, publíquese y resérvese.

PIÑERO.

v-26-septiembre.

Administración de Impuestos Internos

Se previene á todo el comercio mayorista y minorista de la república, así como á los hoteles, restaurants, fondas etc., que el día 16 de octubre próximo, entra en vigencia la resolución que hace obligatorio el anillo de valor ó de control, la faja de valor ó de control para los cigarros, según se vendan sueltos ó en cajas cerradas.

Se hace saber, por lo tanto, que desde el 1o de octubre se recibirán las declaraciones de existencias de todos los que poseen cigarros, en la capital en la calle Rivadavia nos 413 y 423 y en las oficinas seccionales en el resto de la república.

La inspección de la capital y las inspecciones seccionales, á su vez son las encargadas de verificar el cumplimiento que den los poseedores de cigarros á las disposiciones mencionadas, quienes están obligados á avisar á la inspección respectiva, antes del 16 de octubre, cuando los tengan colocados en condiciones legales para su verificación. — *J. S. Araoz*, Secretario. v- 15 octubre.

Inspección General de Aduanas

LICITACIÓN

Por disposición del señor Jefe de la Inspeccion General de Aduanas, llámase á licitación por el término de quince días, para la provisión de libros y formularias, para el servicio de todas las oficinas dependientes de la misma, durante el año 1907, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra en esta secretaría, á disposición de los interesados.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Jefe el día 29 del corriente á las 2 p. m., en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, septiembre 12 de 1906. El secretario. v-1o-octubre

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas, se cita á todos los que se consideren con derecho á un cajón marca T M W B P no 1 venido por el vapor «Aragon» paquete 2655, entrado al puerto el 21 de agosto ppdo., y que contiene 33 kilos cuero de carnero gamuzados repasas, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días á contar de la fecha, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 175 V, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio. — Oficina de sumarios, aduana de la capital, septiembre 18/906. — *A. M. Capurro.*

v-24-septiembre.

A los efectos del artículo 1053 de las orde nanzas de aduana se cita á todos los que se consideren con derecho á un fardo marca W G C W nº 187, consignado á los señores Logan y Cía, venido en el vapor «Aragon» paquete 2655 entrado al puerto el 21 de agosto ppdo., y que contiene 75 kilos tejido de algodón de color de más de 138 gramos el metro cuadrado, para que comparezca ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días á contar de la fecha, á fin de tomar la intervención qua le corresponda en el expediente 176 V, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de Sumarios, aduana de la capital, septiembre 18/906.—*A. M Capurro.*
v-24-septiembre.

Por órden eel señor Administrador de la aduana de la capital y á los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á don Jacobo Sanguinetti y á todos los que se consideren con derecho á seis cajones marca A S. 1591/1596. 6 cajones tejido de algodón. A S. 1597. Un cajón cartones para embalaje. J S. 101/105, 5 cajones tejido de algodón, venidos por el vapor "Ravena" paquete 2800, entrado al puerto el 3 del corriente y que contienen dentro de los cajones de la última partida, géneros y pañuelos de seda perfectamente ocultos dentro del tejido de algodón, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de quince dias, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 231 R, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, septiembre 14 de 1906.—*A. M. Capurro.* v 3 de octubre.

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la capital, á los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas, se cita á don Pedro Zamboni y á todos los que se consideren con derecho á cuatro cajones marca P Z 311/14, venidos por el vapor italiano "Siena" entrado al puerto el 19 de agosto p. p. y que contienen tejido de seda que vienen dentro de piezas de algodón, para que comparezca ante la oficina del subscrito dentro del término de quince dias, á fin de tomar la intervención que le corresponda en el expediente nº 150 letra F, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, septiembre 10/906.—*A. M Capurro.* v 3 octubre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja la señora Maria Bonino de Barreiro solicitando pensión, por sí y en representación de sus hijos Carlos, Angel, Modesto, Luisa, Sara y Maria Barreiro, en su carácter de viuda é hijos legítimos de don Vitoriano Barreiro.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906. *R. Egusquiza,* secretario.
v. 24 de septiembre.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia General de la Armada

LICITACIÓN

Llámase á presentación de propuestas hasta las 2 p. m. del día 5 de octubre próximo, para la provisión de libros y formularios en blanco, con destino á las diversas oficinas de la Intendencia General de la Armada.

Para ver los originales y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la secretaría de la repartición (Brasil y Balcarce) todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. Buenos Aires, septiembre 19 de 1906.—El secretario v-5-octubre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de octubre próximo á las 3 p. m. para las obras de reparación en el edificio ocupado por la Escuela Normal de Mendoza.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, septiembre 20 de 1906. v-19-obre.

Llámase á licitación pública hasta el día 16 de octubre próximo á las 3 p. m, para la construcción de un edificio de cemento armado destinado á Instituto Nacional Bateriológico, en la Chacarita.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, septiembre 17 de 1906.
v- 16 de octubre

Llámase á licitación pública hasta el día 11 de octubre próximo á las 3 p. m. para las obras de reparación y ampliación en el edificio de la Escuelade Agricultura de Bellville, de Córdoba.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de gobierno 2º piso. Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.
v-11-octubre

Llámase á licitación pública hasta el día 22 de septiembre próximo á las 3 p. m. para las obras de ensanche del edificio que ocupa la Biblioteca Nacional de la capital.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, agosto 24 de 1906.
v-22-de-septiembre

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 19 de diciembre de 1906 á las 3 p. m. para provisión de una cadena de cangilones con destino á la draga C. 14, datos; en la Dirección de Contabilidad. v-19-de diciembre

Llámase á licitación pública hasta el día 30 de octubre de 1906, á las 3 p.m., para la provisión de la parte metálica destinada al puente sobre el río Mendoza en Palmira.

Datos en la Dirección General de Contabilidad. v. 30 octubre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las 2 p. m. para la provisión de un balizador. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas Casa de Gobierno, 3er piso.
v-10-de-noviembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. B 3870/906—Buenos Aires, retiembre 3/906.—A S. E. el Ministro de Agricultura.—Ernesto W. Bahntje, argentino, casado, domiciliado en la calle Reconquista 195, de acuerdo con el Código de Minas, solicita un permiso de cateo para substancias de 1ª categoría en el territorio del Neuquen, sección XXXIII, depto. 2º, cuya ubicación precisa es la siguiente: al Norte, 200 metros al Norte de la margen derecha del «Torreon»; al Sud, el límite del reconocimiento pedido por Victorio Ríes; al Oeste, el río Neuquen y al Este hasta completar las dos mil hectáreas que acuerda la ley.—El terreno no está labrado, cercado ni cultivado. Será justicia.—E. W. Bahntje.—Presentada esta solicitud, hoy tres de septiembre de mil novecientos seis, á las cuatro pasado meridiano, quedando el interesado notificado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, septiembre 5/906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, septiembre 6 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Setbre 13/906. —Señor Jefe: El cateo solicitado en este expediente no puede ubicarse tal como se pide, pues hacia el Sur sólo podrá extenderse hasta el límite Norte del cateo solicitado en el expediente M. 2970/906, y por el Este hasta el cateo concedido en el expte R. 2458/905, cuyo límite coincide con el límite Este de la pertenencia «Sud América».—El límite Norte lo constituirán el río Neuquen y el arroyo Huaraco, y el límite Oeste el río Neuquen.—El solicitante debe respetar todos los criaderos registrados hasta la fecha en esa región.—J. V. Passalacqua.—Septiembre 14/906.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior y dé su conformidad á la ubicación dada.—Juan Ambrosetti.—Setbre. 15/906.—Evacuando la solicitud que antecede me declaro conforme con la ubicación dada—E. W. Bahntje.—Stbre 17/906—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado. —E. Hermitte. Nº 21-v-2-octubre

Exp.-W-72-1906.—Buenos Aires, enero....de 1906.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—E. Wallace Mc. Gregor, inglés, de estado soltero, de profesión comisionista, domiciliado á los efectos de estas diligencias en la calle San Martín nº 195, ante V. E. respetuosamente expone: que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de la primera categoría en el territorio del Neuquen, en terrenos del fisco que no están cultivados, labrados, ni cercados, viene á solicitar de V. E. le quiera conceder dos mil hectáreas, las que se ubicarán en la forma y con los límites siguientes: Superponiéndose en toda su extensión al límite nordeste de la concesión solicitada por el señor A. N. Linares, se trazará una recta de diez mil metros de largo la que formará el límite sudeste de la concesión que solicito.—Paralela á la misma y á dos mil metros al noroeste se trazará otra recta de la misma longitud, la que será el límite noroeste. Los extremos de ambas líneas se unirán por medio de perpendiculares que serán los límites este y oeste, en la forma y situación que se indica en color ocre, en el plano que adjunto. Dentro de la limitacióu así establecida, queda comprendida la superficie de las dos mil hectáreas, equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27. El área solicitada se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno. Hago constar, que el señor Ernesto Viejobueno, queda plenamente autorizado para la tramitación de este pedimento como asimismo para transferirlo cuando lo juzgare conveniente.—En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado, por ser así de justicia.—E. Wallace Mc. Gregor.—Presentada esta solicitud hoy cinco de enero de mil novecientos seis á las dos y media postmeridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo.—Conste.—Garrido. —Buenos Aires, enero 9 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el tramite que corresponda —B. Decoud, oficial mayor.—Buenos Aires, enero 9 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—E. Her-

mittc.—Buenos Aires, enero 13 de 1906.—Registrado.—B. Passalacqua.—Buenos Aires, enero 15 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—E. Hermitte. Nº 904-v-24 septiembre.

Exp.-W-5096-1906.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1905.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—E. Wallace Mc. Gregor, inglés, de profesión comisionista, soltero, constituyendo domicilio á los efectos de estas diligencias en la calle San Martín número 195, ante V. E., respetuosamente expone: que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de la primera categoría, en el territorio del Neuquen, en terrenos del fisco que no están labrados, cultivados, ni cercados, viene á solicitar de V. E., quiera concederle dos mil hectáreas, las que se ubicarán en la forma y límites siguientes:—Este, una línea de dos mil metros de largo, trazada desde el ángulo sudoeste del pedimento hecho por el señor E. Viejobueno y con un ángulo de veinte grados, prolongado en dirección norte; norte y sud, dos líneas paralelas de diez mil metros de largo trazadas desde los extremos dal límite este y prolongadas en dirección aguas arriba del curso del río Barrancas; oeste, una línea de dos mil metros que una los extremos de los límites norte y sud, dejando comprendidas dentro de de este polígono rectangular el área de las dos mil hectáreas, superficie equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27.—Esta ubicación comprende la forma y lugar indicados en el plano que adjunto acompaño, señalada con tinta roja. El área solicitada se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno.—Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno, queda plenamente autorizado para la tramitación de este expediente y facultado á transferirlo cuando lo juzge conveniente.—En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado, por ser así de justicia. E. Wallace Mc. Gregor.—Presentada esta solicitud hoy cuatro de diciembre de mil novecientos cinco á las cuatro y media postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo. Conste, Garrido.—Buenos Aires, diciembre 6 de 1905. Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. Ibarguren.—Buenos Aires, diciembre 7 de 1905.—Informe el Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, diciembre 7 de 1905.—Señor Jefe: Este cateo, en virtud de su posición con respecto del solicitado por el señor Viejobueno, exp. V. 5106/905 quedará en su mayor parte sobre la costa sud del lago Carrilauquen y sólo una mínima parte sobre la margen derecha del río Barrancas.—El interesado manifestará su conformidad con esta ubicación, pues difiere con la que él solicita. B. Pasalacqua.—Buenos Aires, diciembre 9/905.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior. E. Hermitte.—Buenos Aires, diciembre 9/905.—En la fecha se notificó al interesado. E. Maglione.—Buenos Aires, agosto 20 de 1996.—Evacuado el informe que antecede manifiesta estar conforme con la ubicación dada. Ernesto Viejobuneno. Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—Habiendo manifestado el interesado su conformidad con la ubicación dada, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art 25 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en la puertas de la división, pase á la inspección y estadística minera y notifíquese al interesado. E. Hermitte. Nº 903-v-24 septiembre.

Exp. V. 5106-1906.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura. Ernesto Viejobueno, argentino, casado, de profesión rentista, constituyendo domicilio legal en la calle Las Heras, número ciento tres, ante V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de la primera categoría, en el territorio del Neuquen, en terrenos fiscales que no están cultivados, labrados, ni cercados, viene á solicitar de V. E. le quiera conceder dos mil hectáreas. las que se ubicarán en la forma y bajo los límites siguientes: Este, una línea de dos mil metros trazada desde el ángulo noroeste del pedimento hecho por elseñor Limay, perpendicular al lecho del río y formando con el límite oeste de ese pedimento un ángulo de veintitrés grados; norte y sud, dos líneas paralelas de diez mil metros, trazadas desde los extremos del límite este en dirección aguas arriba del curso del río Barrancas; oeste, una línea de dos mil metros que une los extremos de los límites norte y sud, dejando comprendidas dentro de este polígono rectangular el área de las dos mil hectáreas, superficie equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27. Esta ubicación comprende la forma y el lugar que se indican en el plano que adjunto acompaño, señalada con tinta roja El área solicitada se encuentra libre y no afecta concesión ni deercho alguno. En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado, por ser así de justicia. Ernesto Viejobueno. Presentada esta solicitud, hoy cuatro de diciembre de mil novecientos cinco á las cuatro y veinticinco postneridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo. Conste Garrido—Hay un sello—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. Ibarguren.—Buenos Aires, diciembre 7 de 1905.—Informe el Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, diciembre 9 de 1905.—Señor Jefe: Este cateo ha sido ubicado sobre la margen derecha del río Barrancas é inmediatamente aguas arriba del solicitado por el señor Limay, Exp. L. 5101.1905 dándole diez mil metros de frente al río Barracas por dos mil de fondo. Es conveniente que el interesado manifieste si está conforme con la ubicación que se le ha dado, pues difiere de la que él solicitó. J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires diciembre 9/905.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior. —E. Hermitte.—Buenos Aires, diciembre 9/905 —En la fecha se notificó al interesado.—E. Maglione—Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—Evacuando el informe que antecede, manifestó estar conforme con la ubicación dada.—Ernesto Viejobueno.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—Habiendo el interesado manifestado su conformidad con la ubicación dada, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, pase á la inspección y estadística minera y notifíquese al interesado. E. Hermitte.

Nº-902-v-24 septiembre.

Exp.-W-71-1906.—Buenos Aires, enero de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura: H. P. Woohouse, inglés, de estado casado, de profesión comerciante, domiciliado á los efectos de estas diligencias en la calle San Martín número ciento noventa y cinco, ante V. E. respetuosamente expone: que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de la primera categoría, en el territorio del Neuquen, en terrenos del fisco que no están cultivados, labrados ni cercados, viene á solicitar de V. E. le quiera conceder dos mil hectáreas, las que se ubicarán en la forma y con los límites siguientes: A partir del ángulo formado por los límites noroeste y este de la concesión solicitada por el señor Charelo, se trazará con rumbo al este una línea de diez mil metros de longitud, que se superponga en toda su longitud al límite sudeste de la concesión solicitada por el señor Linares; esa línea así trazada será el límite noroeste de la concesión que solicito; á dos mil metros al sudeste se trazará otra, paralela á ella y de igual longitud, la que formará el límite sudeste. Los extremos de ambos límites se unirán por medio de perpendiculares que serán los límites este y oeste, en la forma y situación que se indican en color blanco en el plano adjunto. Dentro de la limitación así establecida, queda comprendida la superficie de las dos mil hectáreas, equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27. El área solicitada, se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno. Hago constar, que el señor Ernesto Viejobueno. queda plenamente autorizado para la tramitación de este pedimento, como también para transferirlo cuando lo juzgase conveniente. En virtud de lo expuesto ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado, por ser así de justicia H. P. Woohouse. Presentada esta solicitud, hoy cinco de enero de mil novecientos seis, á las dos y media postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo. Conste. Garrido. Hay un sello.—Buenos Aires, enero 9 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda. B. Decoud, oficial mayor.—Buenos Aires, enero, 9/906.—Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte—Buenos Aires, enero 13 1906. Registrado. B. Passalacqua. Hay un sello. —Buenos Aires, enero 15/906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Nº 901-v-24-septiembre.

Exp.—C.—65-1906. Buenos Aires, enero de 1906 A. S. E. el señor Ministro de Agricultura: Romualdo J. Charelo, argentino, soltero, de profesión empleado, constituyendo domicilio legal en la calle San Martín, número ciento noventa y cinco, ante V E. respetuosamente expone: que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de la primera categoría, en el territorio del Neuquen, en terrenos del fisco que no están cultivados, labrados ni cercados, viene á solicitar de V. E. le quiera conceder dos mil hectáreas, las que se ubicarán en la forma y con los límites siguientes: se trazará una línea de diez mil metros de largo con rumbo oeste á este que se superponga en su totalidad á la línea que forma el límite sudeste de la concesión solicitada por el señor E. Viejobueno, la que formará el límite noroeste de la concesión solicitada

A dos mil metros al sudeste se trazará una paralela de diez mil metros de largo, la que formará el límite sudeste. Los extremos de ambos límites se unirán por medio de perpendiculares, que cerrarán el perímetro de este polígono rectangular, formando sus límites. este y oeste en la forma y situación indicadas en color amarillo en el plano que acompaño. Dentro de esta delimitación queda comprendida la superficie de las dos mil hectáreas equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27. El área solicitada se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno. Hago constar; que el señor Ernesto Viejobueno queda plenamente autorizado para la tramitación de este pedimento y con autorización para transferirlo cundo lo juzgare conveniente. En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia.—Romualdo J. Charelo.—Presentada esta solicitud hoy cinco de enero de mil novecientos seis á las dos y media postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo. Conste. Garrido—Hay un sello—Buenos Aires, enero 9 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, oficial mayor.—Buenos Aires, enero 9/906.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.-Buenos Aires, enero 13/1906 Registrado.—B. Passalacqua.—Hay un sello.—. Buenos Aires enero 15/906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art, 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Exp.-V-70-906.—Buenos Aires, enero...de 1906.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Ernesto Viejobueno, argentino, de estado casado, de profesión rentista, domiciliado á los efectos de estas diligencias en la calle San Martín, número ciento noventa y cinco, ante V.E. respetuosamente expone: que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de primera categoría en el territorio del Neuquen, en terrenos del fisco que no están cultivados, labrados ni cercados, viene á solicitar de V.E. quiera concederle dos mil hectáreas, las que se ubicarán en la forma y con los límites siguientes: Al nord-oeste de la sección IX del territorio del Neuquen y á partir de un punto situado sobre la línea divisoria de dicha sección al oeste se tirará una línea de diez mil metros de largo prolongada de oeste á este, que corte los cerritos conocidos localmente por «Los Candeleros», línea que formará el límite nord-oeste de la concesión. Paralela á la misma y á distancia de dos mil metros al sudeste, se trazará otra de igual longitud que será el límite sud-este. Por los extremos de estas líneas se trazarán las correspondientes que cierren el perímetro de este polígono rectangular, en la forma y situación que se indica en el plano que se acompaña, señaladas con tinta violeta. Dentro de los límites así establecidos, queda comprendida la superficie de las dos mil hectáreas, equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27. El área solicitada se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno. En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia. Ernesto Viejobueno.—Presentada esta solicitud hoy cinco de enero de mil novecientos seis á las dos y media postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo. Conste Garrido.—Buenos Aires, enero 9 de 1905. Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda. B Decoud, Of. M. —Buenos Aires, enero 9 1906. Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte. Buenos Aires, enero 13 de 1906. Señor jefe: Esta oficina no tiene datos respecto de la posición de los cerritos «Los Candeleros» por lo cual se ha ubicado el cateo solicitado en este expediente, obre los límites sudeste y noroeste (prolongados) de los cateos concedidos según los exps. B. 105 y R. 123 de 1904, que es aproximadamente lo que indica el croquis presentado. El interesado manifestará si está de acuerdo con esta ubicación dada á su pedido. B. Passalacqua Hay un sello. Buenos Aires, enero 15 de 1906 Notifíquese al interesado á los efectos del informe anterior. E. Hermitte Buenos Aires, enero 15 de 1906 En la fecha se pasó la citación ordenada. E. Magliolo. Buenos Aires, agosto 20 de 1906 Evacuado el informe que antecede, estoy conforme con la ubicación que se ha dado al área solicitada. Ernesto Viejobueno Buenos Aires, agosto 20 de 1906. Habiendo manifestado el interesado su conformidad con la ubicación dada, Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. y pase á la Inspección de Estadística Minera. Notifíquese al interesado.—E. Hermitte. No-899-v-24 septiembre.

TERRITORIO DE LA PAMPA CENTRAL

Exp.-T-3391-1906. Buenos Aires, agosto de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—C. J. Tetley, inglés, de estado casado, de profesión rentista, domiciliado en la calle de San Martín ciento noventa y cinco, ante V. E, respetuosamente se presetoa y expone: Que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de la primera categoría en la Pampa Central, sección X, fracción A, lote 20, las que no están cultivadas ni sembradas, viene á solicitar de V. E. le quiere conceder dos mil hectáreas con ese objeto, las que se ubicarán en el lugar. forma y situación que se determina en el plano que acompaño, con los límites suguientes; oeste, en el lote 20, letra A, de la sección X, se trazará una línea perpendicular, desde el límite sud hasta al límite norte del lote, que pase por el extremo oeste del punto de arranque del cerro Lihuel Calel paralelo á línea divisoria de la sección X y XV y otra línea que partiendo de la línea divisoria de las secciones X y XV en el centro del lote 20, se prolongue en sentido este hasta encontrarse con la perpendicular anterior. Del punto de intersección de ambas, se medirán mil quinientos metros con rumbo norte y dos mil quinientos metros con rumbo sud, siendo esta perpendicular de de cuatro mil metros; el límite oeste de la concesión solicitada, norte y sud, dos líneas paralela s de cinco mil metros de largo cada una trazadas desde las extremos de la perpendicular de cuatro mil metros hacia el este; este, una línia perpendicular de cuatro mil metros que una los extremos este de los límites norte y sud, dejando comprendida dentro de este polígono las dos mil hectáreas que solicito, todas ubicadas sobre el cerro Lihuel Calel, como se determina en el plano acompañado, señalado con tinta roja, equivalente á las cuatro unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27. El área solicitada se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas, no afectando concesión ni derecho alguno. Los dueños de los terrenos son los señores Ricardo Petersen, Teodosia S. de Roca y Máximo Hopffn, según se indica en el plano de la sección. En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia. C. J. Tetley. Presentada esta solicitud hoy ocho de agosto de mil novecientos seis á las doce y media postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste. Garrido.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le de el trámite que corresponda. P. Ezcurra. Buenos Aires, agosto 13 de 1906. Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti. Buenos Aires, agosto 22 de 1906. Señor jefe de la división. Como corresponde á la solicitud que antecede, ha sido ubicado un rectángulo de cuatro mil metros de norte á sud por cinco mil metros de este á oeste que comprenderá el cerro Lihuel Calel situado en el ángulo sudoeste de la fracción A de la sección X de Pampa Central. J. V. Passalacqua. Buenos Aires, agosto 23 de 1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte. nº 898 v 24 septiembre.

División de Minas, Geología é Hidrología.

Edictos mineros

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expte. F. 2908/906.—Buenos Aires, Sebtre. 19/906.—Habiendo concedido el presente pedido de exploración y cateo con fecha 19 de octubre de 1905, y por consiguiente vencido el plazo que acuerda el Código de Minería para efectuar la exploración,

SE RESUELVE:

Declarar libre la superficie de dos mil (2000) hectáreas, concedida á Don Valentín Feilberg, en el territorio del Neuquen, departamento segundo, constituída por un rectángulo de 20.000 metros de largo en dirección Norte á Sud por 1 000 metros de ancho en dirección Este á Oeste, con los límites siguientes: al Norte, Sud y Oeste, terrenos fiscales y al Este, el cateo solicitado por don Juan P. Feilberg.—Publíquese, comuníquese, pase al Registro Gráfico, á la Inspección y Estadística Minera y previa reposición de sellos archívese.—E. Hermitte.

Expte. F. 2910/905.—Buenos Aires, Sbre. 19/906. Habiendo sido concedido el presente pedido de exploración y cateo con fecha 19 de octubre de 1905 y por consiguiente vencido el plazo que acuerda el Código de Minería para efectuar la exploración,

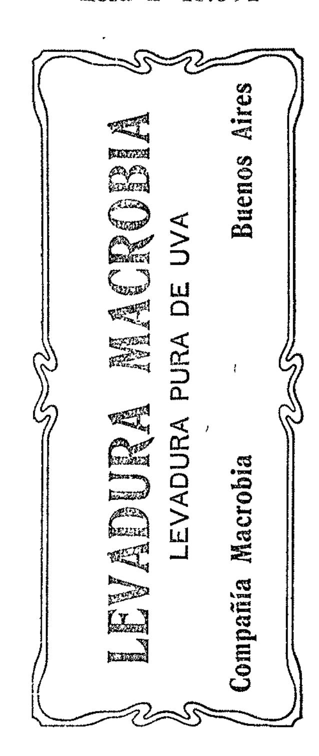
SE RESUELVE:

Declarar libre la superficie de dos mil (2.000) hectáreas concedidas á Don Valentín Feilberg, en el territorio del Neuquen, departamento 2o. constituída por un rectángulo de 5,000 metros de largo en dirección Norte á Sud por 4,000 metros de ancho en dirección Este á Oeste, dentro de los siguientes límites, al Norte, el cateo solicitado por el Sr. Juan Pedro Feilberg, y al Sud, Este y Oeste con terreno fiscal.—Publíquese, comuníquese, pase al Registro Gráfico, á la Inspección y Estadística Minera y previa reposición de sellos, archívese.—E. Hermitte.
v. 21 sep.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA.

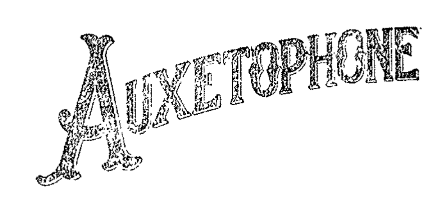
MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 18.674



Septiembre 18 de 1906.—Héctor Tidblom y Cía. comerciando bajo la denominación, Compañía Macrobia.—Productos farmacéuticos, clase 79. v-26 sepbre.

Acta nº 18.688



Septiembre 19 de 1906.—Victor Talking Machine Cº—Máquinas parlantes, sus componentes y discos, clase 22. v-26 sepbre.

Acta nº 18.689

«PLATA REUSS»

Septiembre 19 de 1906.—Reuss y Cía.—Cucharas, tenedores y artículos plateados en general, clase 56. v-26 sepbre.

Acta nº 17.299



Febrero 24 de 1906.—Bickmore Gall Cure Co.—Desinfectantes, pomadas, ungüentos para lastimaduras de animales, clase 79. (Modificada). v-22-sepbre.

Acta nº 18.658

«SETA»

Septiembre 15 de 1906.—Sociedad Electro Técnica Argentina.—Artículos de las clases 8 á 43, 72 á 79. v-22-sepbre.

Acta nº 18.659

«REGINULA»

Septiembre 15 de 1906.—Sociedad Electro Técnica Argentina.—Artículos de las clases 8, 12, 16, 18 á 20, 22, 25, 31, 32, 35, 38 á 41. v-22-sepbre.

Acta nº 18.663

VEUVE
POMMERY

Septiembre 15 de 1906.—Veuve Pommery Fils y Cíe.—Artículos de las clases 68 y 69. v-22-sepbre.

Acta nº 18.660

«HELIA»

Septiembre 15 de 1906.—Sociedad Electro Técnica Argentina.—Artículos de las clases 8, 12, 16, 18 á 20, 22, 25, 31, 32, 35, 38 á 41. v-22-sepbre.

Acta nº 18.651



Septiembre 14 de 1906.—Francisco Giacobini.—Artículos de la clase 58. v-21-sepbre.

Acta nº 18.653

REXER

Septiembre 14 de 1906.—The Rexer Arms Company Limited.—Armas blancas y de fuego y accesorios para las mismas, clases 28 y 42. v-21-sepbre.

Acta nº 18.662

«BANNER BOY»

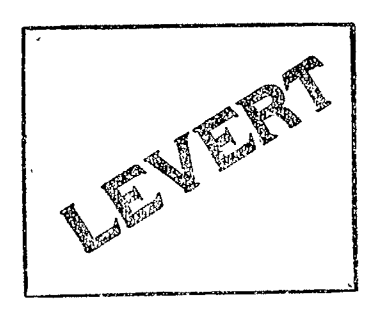
Septiembre 15 de 1906.—Juan y José Drysdale y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-22 sepbre.

Acta nº 18.664

«STANDARD»

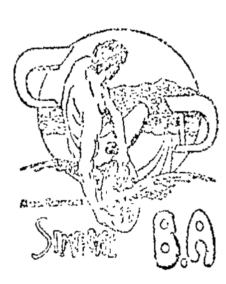
Septiembre 15 de 1906.—Juan y José Drysdale y Cía.—Artículos de las clases 19 á 21, 23, 31, 35, 38 á 41. v-22-sepbre.

Acta nº 18.684



Septiembre 18 de 1906.—Levert & Schudel—Artículos de las clases 68 y 69. v-25-sepbre.

Acta nº 18.685



Septiembre 18 de 1906.—Sociedad Anónima Cotonificio Dell'Acqua.—Artículos de las clases 44 y 52. v 25-sepbre.

Acta nº 18.675

«MACROBIA»

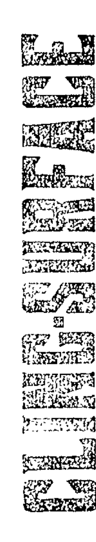
Septiembre 18 de 1906.—Hector Tidblom y Cía., comerciando bajo la denominación: Compañía Macrobia.—Artículos de las clases 1 á 79. v-25-sepbre.

Acta nº 18.681



Septiembre 18 de 1906.—Ambrosio Gioja y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-25-sepbre.

Acta nº 18.680



Septiembre 18 de 1906.—Cling Surface Company.—Artículos de las clases 3, 11, 32 y 79. v-25-sepbre.

Acta nº 18.679

«SULFATOL»

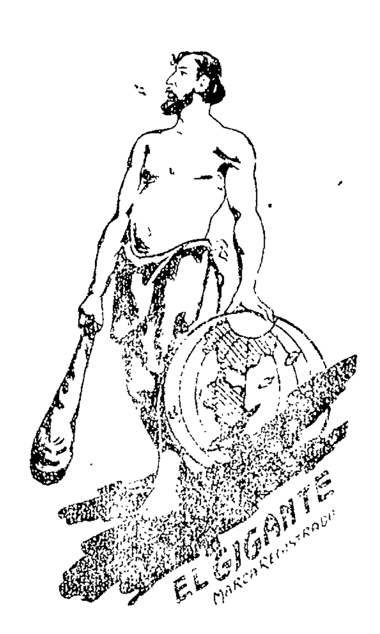
Septiembre 18 de 1906.—Astier de Villate.—Artículos de la clase 13. v-25-sepbre.

Acta nº 18.672

«CUALQUIERA»

Septiembre 15 de 1906.—Cuneo y Papalia.—Cigarrillos, clase 59. v-22-sepbre.

Acta nº 18.652



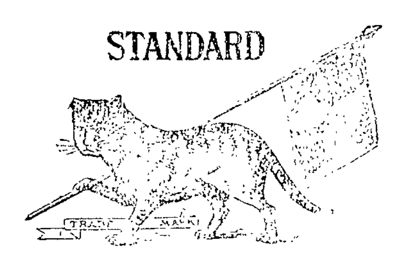
Septiembre 14 de 1906.—Eguiluz & Echeverria.—Artículos de las clases 7 á 9, 12 á 14, 16, 17, 22, 25, 27 á 29, 32 á 35, 38, 39, 42, 46, 47, 60, 64, 67, 68, 72, 75. v-21-sepbre.

Acta nº 18.650



Septiembre 14 de 1906.—Garegnani Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79. v-21-sepbre.

Acta nº 18.646



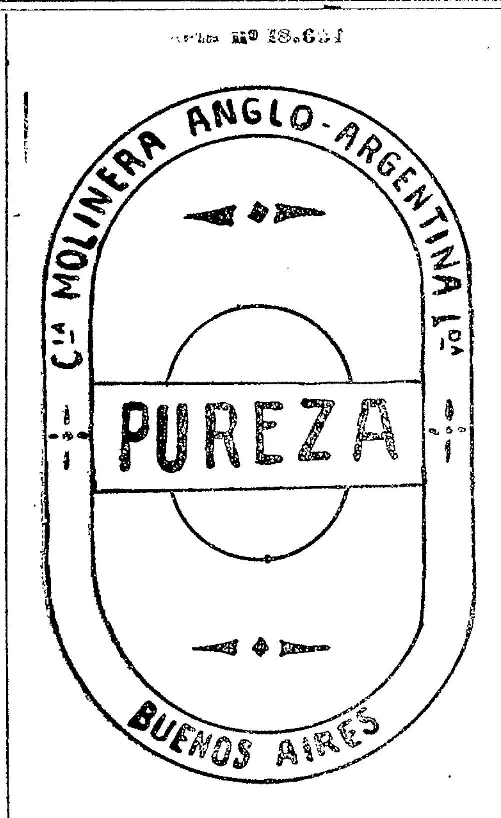
Septiembre 14 de 1906.—Ch Day y Cº que comercia también bajo el rubro de Edward Vaughan Jones.—Artículos de la clase 68. v-21-sepbre.

Acta nº 18.649

«LUCHA»

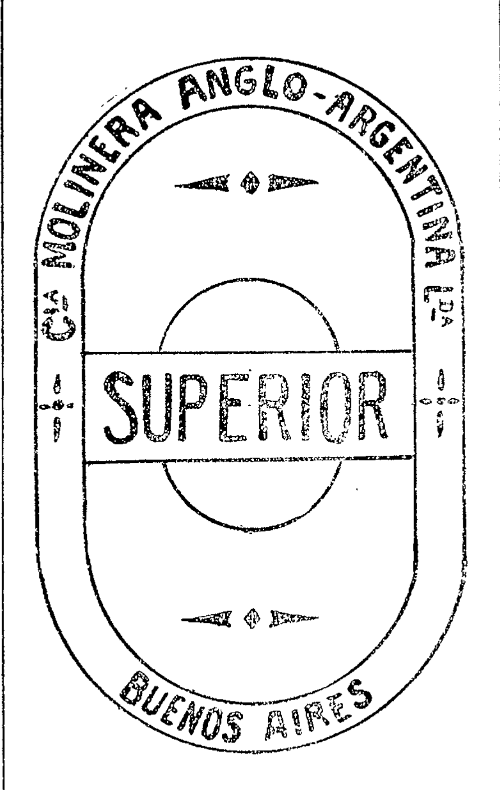
Septiembre 14 de 1906.—Sd. Ama La Fabril Argentina.—Artículos de la clase 53 v-21-sepbre.

Acta nº 18.65[illegible]



Septiembre 14 de 1906.—Compañía Molinera Anglo Argentina Limitada.—Harinas, clase 1. v-21-sepbre.

Acta nº 18.655



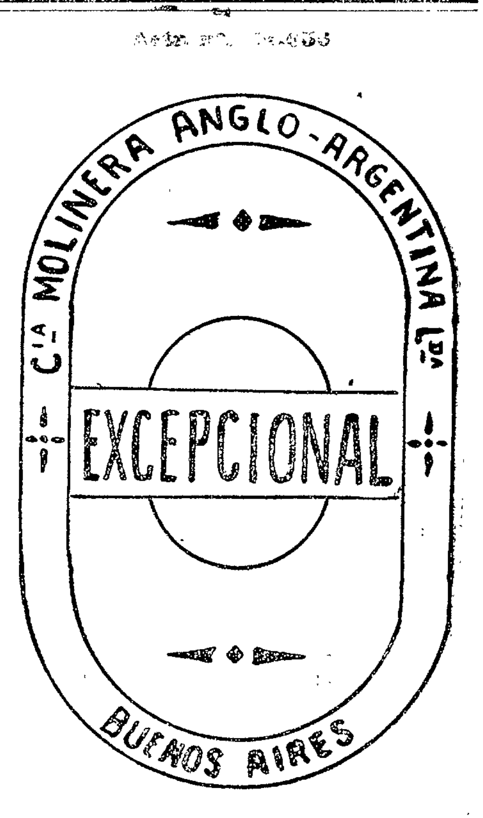
Septiembre 14 de 1906.—Compañía Molinera Anglo Argentina Limitada.—Harinas, clase 1. v 21-sepbre.

Acta nº 18.648

«CORCHOLIT»

Septiembre 14 de 1906.—Pablo Ierosch.—Artículos de la clase 29, especialmente material de construcción para pisos, techos, zócalos, etc. v-21-sepbre.

Acta nº 18.65[illegible]



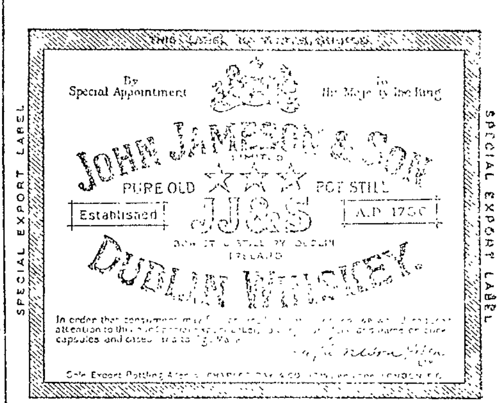
Septiembre 14 de 1906.—Compañía Molinera Anglo Argentina Limitada.—Harinas, clase 1. v-21-sepbre.

Acta nº 18.657



Septiembre 14 de 1906.—Gregorio Hunt.—Vinos, clase 68. v-21-sepbre.

Acta nº 18.647



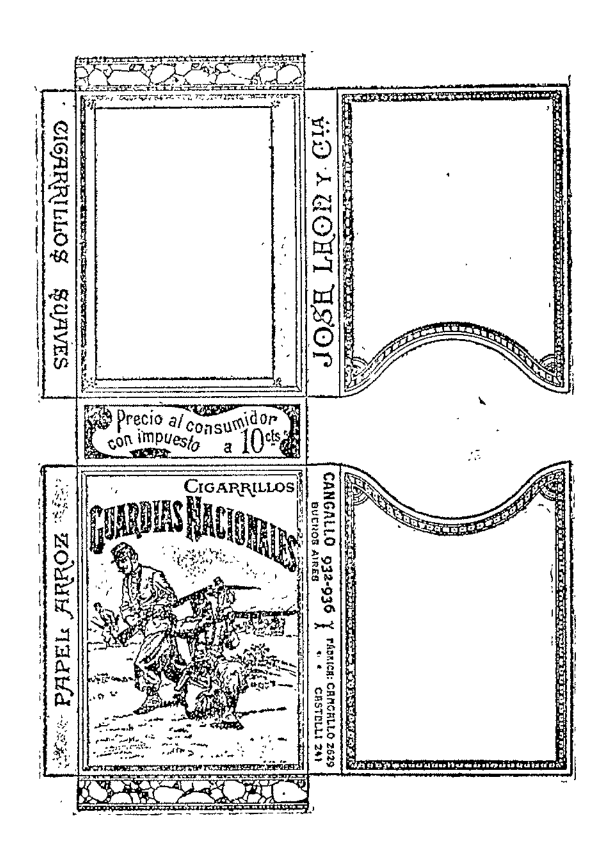
Septiembre 14 de 1906.—John Jameson y Son Ltd.—Whisky, clase 68. v-21-sepbre.

Acta nº 18.675



Septiembre 18 de 1906.—Pardo Tornero y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-25-sepbre.

Acta nº 18.668



Septiembre 15 de 1906.—José León y Cía.—Artículos de la clase 59. v-22-sepbre.

Acta nº 18.683

"LA CASA IDEAL DE LOS NOVIOS"

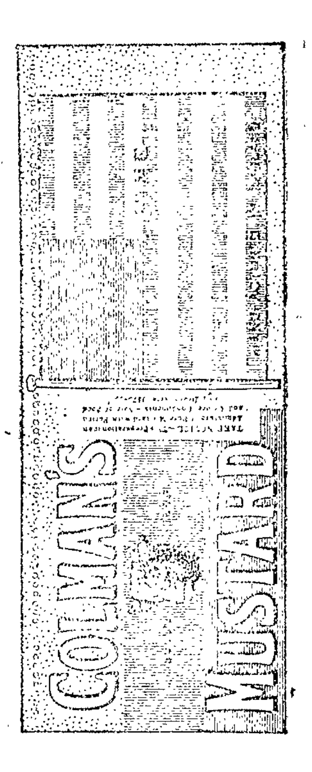
Septiembre 18 de 1906.—Barbagelata y Drago.—Artículos de la clase 49. v-25-sepbre.

Acta nº 18.682

«EL POPULAR»

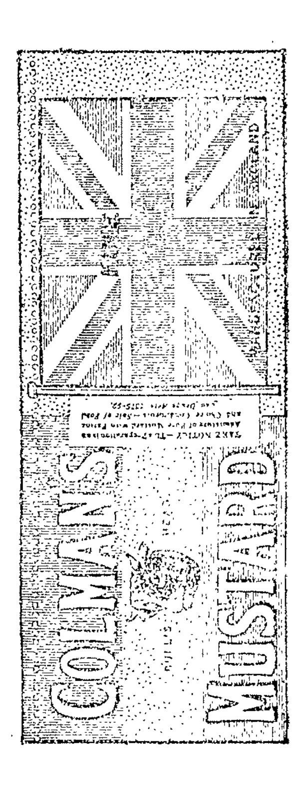
Septiembre 18 de 1906.—Tomás Drysdale y Cía.—Artículos de las clases 16, 17, 18, 22, 25, 28, 32, 33, especialmente sulkis.
v-25-sepbre.

Acta nº 18.677



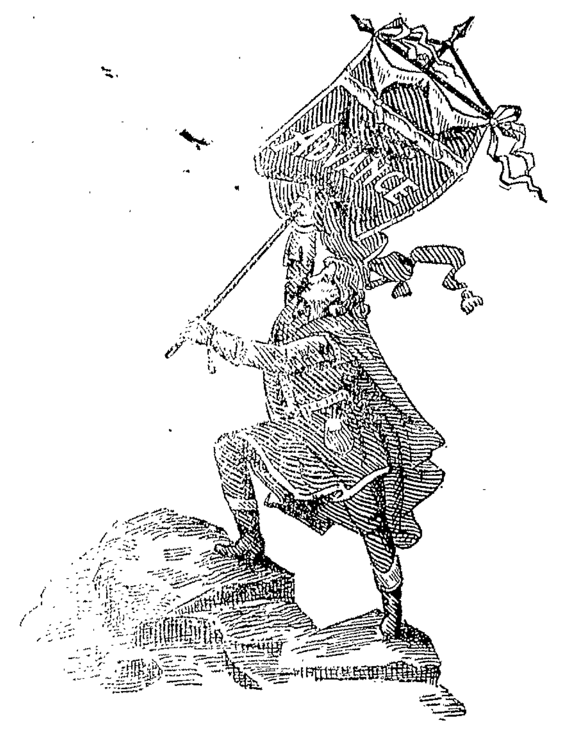
Septiembre 18 de 1906.—J. y J. Colman. Limited.—Artículos de la clase 64.
v-25-sepbre.

Acta nº 18.678



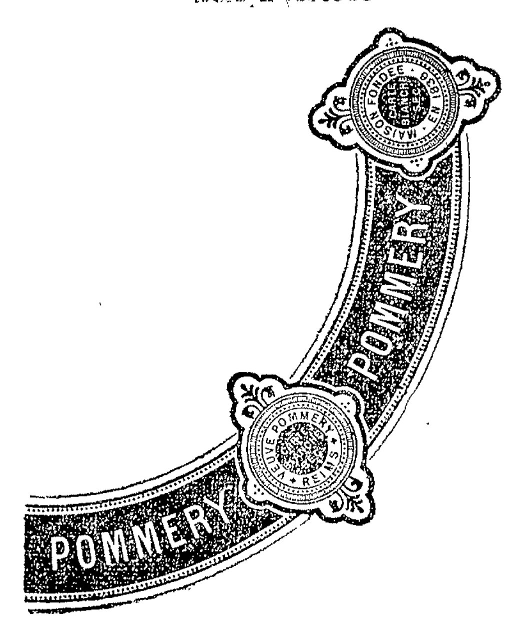
Septiembre 18 de 1906.—J. y J. Colman Limited.—Artículos de la clase 64.
v-25-sepbre.

Acta 18.664



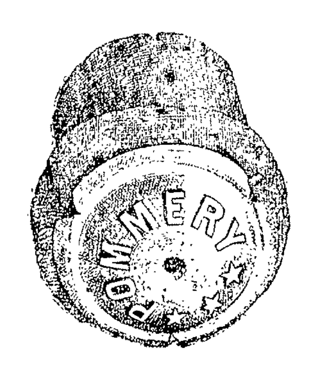
Septiembre 15 de 1906.—Juan y José Drysdale y Cía.—Artículos de las clases 2, 3, 9, 15 á 43, 47 55, 64.
v-22-sepbre.

Acta nº 18.665



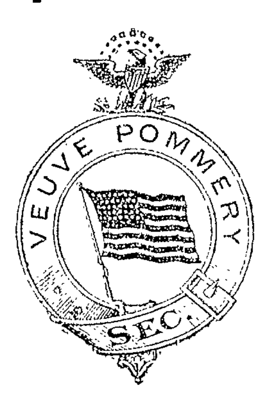
Septiembre 15 de 1906.—Veuve Pommery y Fils & Cie.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-22-sepbre.

Acta nº 18.668



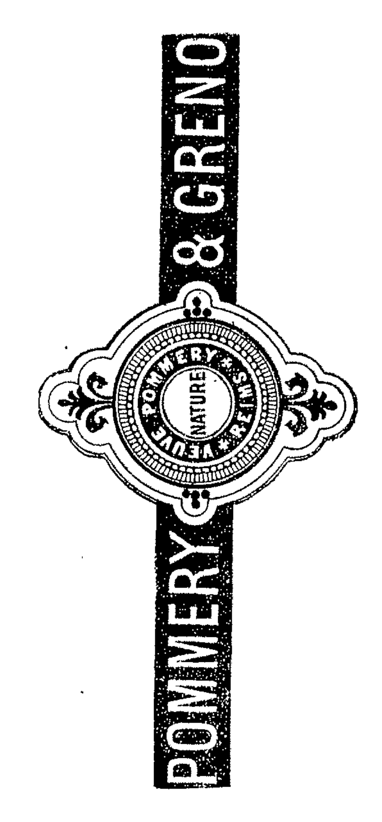
Septiembre 15 de 1906.—Veuve Pommery Fils & Cíe.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-22-sepbre.

Acta nº 18.669



Septiembre 15 de 1906.—Veuve Pommery Fils & Cíe.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-22-sepbre.

Acta nº 18.667



Septiembre 15 de 1906.—Veuve Pommery Fils & Cie.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-22-sepbre.

Acta nº 18.670

POMMERY & GRENO

Reims

Septiembre 15 de 1906.—Veuve Pommery Fils & Cíe.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-22-sepbre.

Acta nº 18.671

POMMERY
& GRENO
REIMS

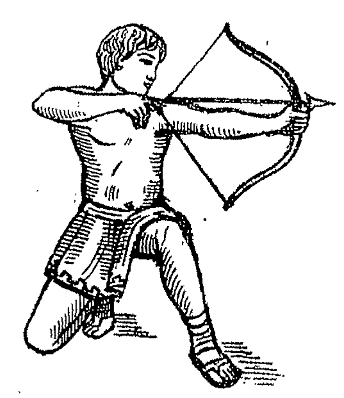
Septiembre 15 de 1906.—Veuve Pommery Fils & Cíe.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-22-sepbre.

Acta nº 18.692



Septiembre 19 de 1906.—José Ramón Martínez.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-26-sepbre.

Acta nº 18.694



Septiembre 19 de 1906.—Francisco Galli.—Artículos de las clases 68 y 69. v-26-sepbre.

Acta nº 18.686

GRAMOPHONE

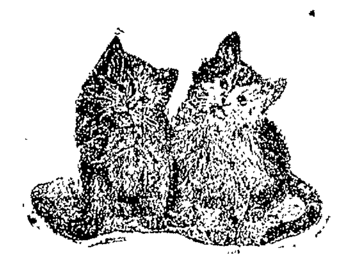
Septiembre 19 de 1906.—Víctor Talking Machine Cº.—Máquinas parlantes, sus componentes y discos, clase 22. v-26-sepbre.

Acta nº 18.693



Septiembre 19 de 1906.—Binet Fils & Cie.—Vinos champagne en general, clase 68.
v-26-sepbre.

Acta nº 18.695



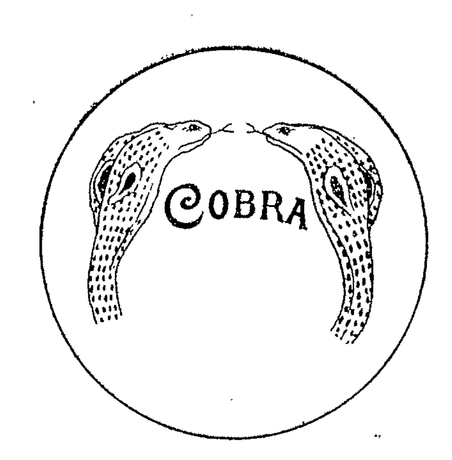
Septiembre 19 de 1906.—Gurruchaga Aguer & Cía.—Artículos de las clases 27, 44 á 47 y 52. v-26 sepbre

Acta nº 18.687

VICTOR JUNIOR

Septiembre 19 de 1906.—Víctor Talking Machine Cº.—Máquinas parlantes, sus componentes y discos, clase 22. v-26-sepbre.

Acta nº 18.690



Septiembre 19 de 1906.—Sociedad Blyth & Platt Limited—Pomadas, betunes, lustres y otras preparaciones para pulir y lustrar, clase 32, y ceras, clase 33. v-29-sepbre.

Acta nº 18.691

«PROFILACTOL»

Septiembre 19 de 1906.—Jorge María Millot.—Productos de farmacia y droguería, clases 11 y 79. v-26-sepbre.

José Antonio Velar.
Comisario.
José Ignacio Maraspín.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.